



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_alc8_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 466 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 467 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 37

Poder Ejecutivo.- Decreto número 468 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 75

Poder Ejecutivo.- Decreto número 469 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 146



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 466 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Calnali, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,452,300.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,300.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,300.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,339,000.00
1. Impuesto predial.	1,236,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	103,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	103,000.00
II. DERECHOS	1,103,757.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	378,100.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	257,500.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	100,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,300.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,300.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	325,130.00
1. Derechos por registro familiar.	46,350.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	212,180.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,900.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,900.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	4,800.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	370,527.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	9,700.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	31,827.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	314,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00



2. Supervisión de obra pública.	309,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	30,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	30,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	123,045.00
III.1. PRODUCTOS	123,045.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	63,045.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	53,045.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	31,218.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	21,218.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	10,000.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	123,720,010.00
V.1. PARTICIPACIONES	68,132,749.00
1. Fondo General de Participaciones.	46,910,849.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,761,602.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	498,532.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	841,773.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,035,935.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,105,419.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	72,373.00
8. Fondo de Compensación.	906,266.00
V.2. APORTACIONES	55,587,261.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	39,447,985.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	16,139,276.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,300,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,300,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la federación, por el salario del personal.	1,300,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	127,730,330.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
2. Desfiles	N/A
4. Tardeadas, disco	123.80
5. Bailes públicos	700.00



6. Juegos mecánicos	1,975.00
7. Circos	408.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
15. Música en vivo	774.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%



El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	28.83
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	1.92
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	2.53
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	2.84
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	3.47
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	4.12
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	5.08
Cuota fija		Pesos	28.83

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	70.88
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	4.72
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.45
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	4.77
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	5.40
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	6.03
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	6.98
Cuota fija		Pesos	70.88

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$



0-10	Cuota mínima	Pesos	67.28
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	2.45
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	2.40
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	2.52
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	2.76
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	3.00
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	3.36

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	141.76
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	6.47
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	7.12
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	7.75
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	8.40
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	9.06

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	70.88
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	2.59
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	2.80
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	2.97
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	3.36
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	3.63
76-100	por cada m³ excedente	Pesos	3.89
101 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	3.74

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	14.42
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	14.42
Toma de construcción	Toma	Pesos	28.83
Toma potable en bloque habitacional	m³	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	332.79
Comercial	Toma	Pesos	630.75
Público	Toma	Pesos	630.75
Industrial	Toma	Pesos	1,261.49
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	332.79

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	0.00
Comercial	Medidor	Pesos	0.00
Público	Medidor	Pesos	0.00
Industrial	Medidor	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	0.00

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	0.00
Resello de registro	Trámite	Pesos	0.00
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluyendo mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.-Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), será cubierto por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.-Todos los contratos que por demanda requieran de una toma de 3/4 pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.-Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.-A todos los usuarios que aún no disponga del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.-En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.
- 13.-De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con el local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario



siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

14.-En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

15.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	266.72
Comercial	Descarga	Pesos	504.60
Público	Descarga	Pesos	504.60
Industrial	Descarga	Pesos	883.05
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	266.72

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	0.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	0.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00



Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00
---	----	-------	------

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00



PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL

	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	165,375.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	132,300.00
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	3,307.50
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	4,410.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	5,512.50



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	6,426.75
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	3,307.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	4,410.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	5,512.50
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	6,426.75
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	4,410.00
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,512.50
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	4,410.00
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,512.50

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	70.88
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	70.88
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	141.76
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	70.88
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	70.88
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	28.83
Notificaciones en general	Documento	Pesos	28.83
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	0.00
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	0.00
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	0.00
Inspección	Tramite	Pesos	0.00
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	0.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	0.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00



Baja temporal	Tramite	Pesos	0.00
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	0.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	0.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	0.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	0.00
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	0.00
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	0.00
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	0.00
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	0.00
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	0.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	0.00
Soplete	Lote	Pesos	0.00
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00



CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o	Lote	Pesos	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00



llave de banqueta retirando precinto y sello							
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	0.00



Notas Aclaratorias

- 1.-La tasa por derecho de Alcantarillado será el 25% del total facturado por consumo de agua potable. Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 3.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 5.-Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 6.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 7.-En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 8.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	39.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	39.50



Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	90.50
Permiso para construcción de capilla individual	90.50
Permiso para construcción de capilla familiar	90.50
Permiso para construcción de gaveta	90.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	200.00
Reconocimiento de hijo	46.50
Registro de matrimonio	456.00
Registro de defunción	77.00
Registro de emancipación	77.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	466.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	159.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	913.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	44.90
Expedición de constancias en general	42.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	265.50
Certificado de no adeudo fiscal.	75.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	243.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Apertura	Renovación
Minisúper	1,591.50	1,273.50
Abarrotes	923.00	615.50
Misceláneas	530.50	308.00
Acuarios	478.00	308.00
Agroquímicos	478.00	308.00
Agro veterinarias	478.00	308.00
Alimentos Balanceados	478.00	308.00
Alquiladoras	478.00	308.00



Aluminio y acabados	478.00	308.00
Artesanías	478.00	308.00
Artículos para fiesta	478.00	308.00
Artículos religiosos	478.00	308.00
Artículos varios (De plástico)	478.00	308.00
Auto lavado	478.00	308.00
Bancos	7,426.00	4,774.00
Baños públicos	477.50	308.00
Bazar	477.50	308.00
Bodega de granos	1,591.50	1,273.00
Bolería	477.50	308.00
Boutique	477.50	308.00
Cafetería	477.50	308.00
Cambio de aceite	796.00	530.50
Carnicerías	530.50	477.50
Carpinterías	477.50	308.00
Casetas telefónicas	478.00	308.00
Centro de copiado	477.50	308.00
Centro naturista	477.50	308.00
Cerrajerías	477.50	308.00
Ciber	477.50	308.00
Clínicas	477.50	307.70
Cremerías y salchicherías	477.40	307.70
Cocinas económicas	530.50	477.40
Constructoras	1,591.40	1,273.10
Consultorio dental	477.40	307.70
Consultorio general	477.40	307.70
Decoración	477.40	307.70
Despacho	477.40	307.70
Distribuidora de queso	477.40	307.70
Dulcerías	477.40	307.70
Electrodomésticos	477.40	307.70
Escritorio público	477.40	307.70
Escuelas particulares	477.40	307.70
Estancia infantil	477.40	307.70
Estéticas	477.40	307.70
Estudios fotográficos	477.40	307.70
Expendio de café	477.40	307.70
Farmacias	530.50	477.40
Ferreterías	1,591.40	1,125.50
Florerías	477.40	307.70
Fondas	530.50	477.40
Frituras preparadas	477.40	307.70
Gasolineras	7,426.30	4,774.10
Gimnasios	477.40	307.70
Helados	477.40	307.70
Herrerías	530.50	477.40
Hoteles	1,591.40	1,273.10
Joyerías	477.40	307.70
Jugueterías	477.40	307.70
Laboratorios	477.40	307.70
Lavanderías	477.40	307.70
Librerías	477.40	307.70
Llanteras	477.40	307.70
Loncherías	477.40	307.70
Madererías	477.40	307.70
Material para construcción	2,121.80	1,591.40
Molinos	477.40	307.70
Mueblerías	530.50	477.40
Ópticas	477.40	307.70



Peleterías	477.40	307.70
Panaderías	477.40	307.70
Papelerías	477.40	307.70
Pastelerías	477.40	307.70
Peluquerías	477.40	307.70
Pizzerías	477.40	307.70
Plásticos	477.40	307.70
Pollerías	477.40	307.70
Pollos Asados	477.40	307.70
Productos de limpieza	477.40	307.70
Purificadoras de agua	530.50	477.40
Raspados	477.40	307.70
Recicladoras	477.40	307.70
Refaccionarias	477.40	307.70
Regalos y novedades	477.40	307.70
Renta de trajes	477.40	307.70
Reparaciones Varios (Relojes, Elctrodomesticos, etc)	477.40	307.70
Restaurantes	530.50	477.40
Rosticerías	477.40	307.70
Servicio automotriz	795.70	530.50
Taller de bicicletas	477.40	307.70
Taller de joyería	477.40	307.70
Taller de celulares	477.40	307.70
Taller de soldadura	477.40	307.70
Talleres eléctricos	477.40	307.70
Taller de hojalatería	795.70	530.50
Taquerías	477.40	307.70
Servicio de telecable	5,304.50	3,713.20
Venta de celulares y accesorios	477.40	307.70
Terminal de autobuses	1,591.40	1,273.10
Tienda de telas	477.40	307.70
Tienda de ropa	477.40	307.70
Tintorerías	477.40	307.70
Tlapalerías	1,060.90	795.70
Tornillerías	477.40	307.70
Torterías	477.40	307.70
Tortillerías	530.50	477.40
Tortillerías a mano	477.40	307.70
Uniformes deportivos	477.40	307.70
Veterinarias	477.40	307.70
Vidrierías	477.40	307.70
Vulcanizadoras	477.40	307.70
Zapaterías	530.50	477.40
Zumba (Clases)	477.40	307.70
Gaseras	5,543.30	3,880.20
Misceláneas a comunidades	200.00	100.00
Comedores a comunidades	250.00	150.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cuota Fija \$
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,984.00
	Renovación	1,061.00
Bares	Apertura	1,910.00
	Renovación	1,591.50
Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	796.00
	Renovación	530.50
Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	796.00
	Renovación	530.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,713.00
	Renovación	1,963.00
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,061.00
	Renovación	796.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A



Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	477.00
Por renovación	308.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	170.00
Constancia de número oficial.	48.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	48.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	90.00
Georreferenciación con GPS	263.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A
De 251 a 500 m²	N/A
De 501 a 750 m²	N/A



De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	233.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	233.50
Asignación de clave catastral	280.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,061.00
Expedición de avalúo catastral	234.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1,061.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1,061.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	234.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.55
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	106.09
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	7,748.81
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	



Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	180.35
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	180.35
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A
--	-----

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	26.63

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A



Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A

Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	318.30
Turístico	318.30
Campestre	318.30
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	212.20
De 31 a 120 m² de construcción	318.30
De más de 120 m² de construcción	530.50
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	212.20
De 31 a 120 m² de construcción	318.30
De más de 120 m² de construcción	530.50
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,591.40
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	530.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	107.60



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
---	-----

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	42.50
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	42.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	64.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	64.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	197.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por festividad y por m²).	197.00
Uso de pisos (boleros) (Tarifa mensual)	159.50
Uso de pisos (puestos de comida). (Tarifa mensual)	318.50
Uso de pisos en tianguis (domingos) Tarifa mensual de 1m a 3m	21.40
Uso de pisos en tianguis (domingos) Tarifa mensual de 3m en adelante	42.50
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Arrendamiento de Auditorio (Por evento).	530.50

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos escolares modalidad frío	0.60
Desayunos escolares modalidad caliente	0.90
Dotación Alimentaria para niños menores de 5 años	15.00
Consumo de Alimentos en el Espacio El niño y su desarrollo nutricional	13.00
Consumo de Alimentos en el Espacio "Axcaneli"	13.00
Consumo de Alimentos en el Espacio "Jóvenes la nutrición es primero"	13.00
Programa 1000 Días (Embarazadas)	37.00
Programa 1000 Días (6-12 Meses)	30.00
Programa 1000 Días (12-24 Meses)	33.00

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calnali, brindara de manera gratuita los servicios antes mencionados a los adultos mayores de 60 años en adelante.

Nota: Las cuotas y tarifas de desayunos frio y desayuno caliente se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2025 se realice un ajuste como consecuencia de la modificación que en su caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Hidalgo realice.

Concepto	Unidad Básica de Rehabilitación		
	A	B	C
Consulta 1ra vez	32.50	27.10	21.60
Consulta subsecuente	21.60	16.20	10.90
Psicología	21.60	16.20	10.90
Terapias de Lenguaje	21.60	16.20	10.90
Terapia Ocupacional	21.60	16.20	10.90
Terapia Física	21.60	16.20	10.90
Certificados Médicos	32.50	32.50	32.00
Drenaje linfático	50.00	40.00	30.00
Vendaje neuromuscular	50.00	40.00	30.00
Higiene de columna	50.00	40.00	30.00
Masaje completo de espalda	50.00	40.00	30.00

La definición de ABC se determinará conforme el estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.



Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**



DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 466 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 467 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Cardonal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,435,900.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	32,400.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	24,600.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	7,800.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,398,000.00
1. Impuesto predial.	1,320,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	78,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,500.00
II. DERECHOS	6,759,900.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,908,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	700,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,204,500.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,290,500.00
1. Derechos por registro familiar.	338,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	680,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	180,500.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	80,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	12,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,544,600.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	44,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	72,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	28,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	14,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	9,800.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	364,500.00
1. Concurso o licitación.	14,500.00
2. Supervisión de obra pública.	350,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	12,300.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	2,000,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	13,800.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	13,800.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	3,000.00
III. PRODUCTOS	311,900.00
III.1. PRODUCTOS	311,900.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	18,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	18,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	8,900.00
4. Asistencia Social.	185,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,070,900.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	350,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	45,300.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	45,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	25,000.00
12. Rezagos.	530,000.00
13. Control canino	34,600.00
14. Programa de desparasitación y vitaminado	15,500.00
15. Servicios de traslado en ambulancia.	25,500.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	106,489,931.00
V.1. PARTICIPACIONES	59,692,618.00
1. Fondo General de Participaciones.	40,002,349.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,652,277.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	424,405.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	714,905.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,059,461.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,975,086.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	59,964.00
8. Fondo de Compensación.	804,171.00



V.2. APORTACIONES	46,797,313.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	27,379,216.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	19,418,097.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,275,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,200,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	75,000.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	118,343,531.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	145.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	145.50
4. Tardeadas, disco	145.50
5. Bailes públicos	149.90
6. Juegos mecánicos	145.50
7. Circos	145.50
8. Kermesse	145.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	145.50
10. Carnaval	291.10
11. Variedad ocasional	145.50
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 86.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%



Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	92.60
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	11.85
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	11.96
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	12.39
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	13.04
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	13.04
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	14.65
Cuota fija		Pesos	247.47

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	250.95
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	14.76
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	19.01
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	22.00
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	22.58
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	23.92
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	24.70
Cuota fija		Pesos	252.15

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	200.84
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	13.39
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	17.71
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	17.98
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	18.53
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	19.02
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	20.55

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO A ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	427.55
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	25.98
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	26.72
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	27.34
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	27.96
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	28.58

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	193.67
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	17.40
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	18.35
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	18.76
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	19.45
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	20.00
76-100	por cada m³ excedente	Pesos	20.55
101 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	20.65

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	46.08
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	46.08
Toma de construcción	Toma	Pesos	46.08
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	20.43

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,446.85
Comercial	Toma	Pesos	2,406.61
Público	Toma	Pesos	2,480.40
Industrial	Toma	Pesos	2,690.59
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	2,480.40

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	0.00
Comercial	Medidor	Pesos	0.00
Público	Medidor	Pesos	0.00
Industrial	Medidor	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	0.00

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	0.00
Resello de registro	Trámite	Pesos	0.00
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la ficha límite de pago.
- 2.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio doméstico, cubrirán adicionalmente el importe IVA de conformidad con la ley de impuesto al valor agregado y su reglamento.
- 3.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma
- 4.-Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones son con cargo al usuario.
- 6.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.-Los precios de los materiales que se utilicen para cada toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 8.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.-A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.-En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior y al finalizar el ejercicio fiscal 2026 se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.
- 13.-De las derivaciones en el presupuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio será necesario instalar, un medidor a cargo del usuario. Siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del organismo operador.
- 14.-El proceso de facturación será de forma mensual.
- 15.-En reparaciones de fugas de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 16.-Las tarifas para las comunidades de CUBO, POZUELOS Y LA FLORIDA será de cuota fija o toma sin medidor \$265.62, cuota mínima de 0 a 10 m3 \$121.62 y las cuotas de los demás rangos del servicio medido serán igual a los que tiene establecido el sistema que abastece a la cabecera municipal (cuadro de uso doméstico publicado).



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	0.00
Comercial	Descarga	Pesos	0.00
Público	Descarga	Pesos	0.00
Industrial	Descarga	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	0.00

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m³	Registro	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Registro	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m³	Registro	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m³	Registro	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m³ en adelante	Registro	Pesos	0.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m³	Resello	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Resello	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m³	Resello	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m³	Resello	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m³ en adelante	Resello	Pesos	0.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL

	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO

(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)

POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)

Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se



				calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	169,540.80
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	135,632.64
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	3,390.82
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m²	Estudio	Pesos	4,521.09
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	5,651.36
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	6,781.63
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	3,390.82
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m²	Estudio	Pesos	4,521.09
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	5,651.36
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado	Estudio	Pesos	6,781.63

sanitario mayor a 100,000 m ²			
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	4,521.09
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,651.36
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	4,521.09
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,651.36

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	181.28
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	121.72
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	182.48
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	48.69
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	48.69
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	12.17
Notificaciones en general	Documento	Pesos	12.17
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	12.17
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	0.00
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	0.00
Inspección	Tramite	Pesos	0.00
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	0.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	0.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Tramite	Pesos	0.00
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	212.57
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	217.90
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	0.00
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	177.15
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	0.00
Reposición de pavimento asfáltico	m³	Pesos	1,429.14
Reposición de pavimento hidráulico	m³	Pesos	948.95
Reposición de adoquín	m²	Pesos	0.00
Reposición de empedrado	m²	Pesos	0.00
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	47.28
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m³	Pesos	272.25
Soplete	Lote	Pesos	0.00
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica (\$)	Cuota Comercial (\$)	Cuota Industrial (\$)	Cuota Pública (\$)	Cuota de la conservación (\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	285.83	285.83	285.83	285.83	285.83
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	307.13	307.13	307.13	307.13	307.13
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	448.85	448.85	448.85	448.85	448.85
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	286.48	286.48	286.48	286.48	286.48



Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	307.13	307.13	307.13	307.13	307.13
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	448.85	448.85	448.85	448.85	448.85

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	0.00

Notas Aclaratorias

- 1.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la ficha límite de pago.
- 2.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio doméstico, cubrirán adicionalmente el importe IVA de conformidad con la ley de impuesto al valor agregado y su reglamento.
- 3.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones son con cargo al usuario.

4.-Los precios de los materiales que se utilicen para cada toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

5.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

6.-En reparaciones de fugas de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	122.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	122.20
Guía de movilización de maguey	49.90
Guía de movilización de ganado	45.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A



Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	200.00
Reconocimiento de hijo	230.00
Registro de matrimonio	995.50
Registro de defunción	158.50
Registro de emancipación	1,375.50
Registro de concubinatos	1,047.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	408.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	90.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonio dentro del Municipio	1,559.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	92.30
Expedición de constancias en general	81.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	317.50
Certificado de no adeudo fiscal.	215.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	93.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Cedula catastral	266.70
Copia certificada del libro	55.50
Acta informativa	90.00
Convenio Conciliatorio	100.00
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y demás Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Cristalería	Apertura	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70



Vidriería	Apertura	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70
Plomería	Apertura	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70
Farmacia	Apertura	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70
Ferretería	Apertura	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70
Decoración	Apertura	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70
Tlapalería	Apertura	349.20	698.50	1,106.00
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70
Electrodomésticos	Apertura	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70
Mueblería	Apertura	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70
Manualidades	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Regalos y novedades	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Boutique	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Perfumería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Relojería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Joyería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Bolería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Bazar	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Mercería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Bonetería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Talabartería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Sombrerería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Zapatería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Sastrería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Estudio fotográfico	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Venta de celulares y accesorios	Apertura	262.70	413.40	656.10
	Renovación	262.70	413.40	656.10
Productos de limpieza	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Productos de belleza	Apertura	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70
Rótulos y publicidad	Apertura	349.20	698.50	1,047.70
	Renovación	349.20	698.50	1,047.70
Boticas droguerías	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10



Artículos para fiestas	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Tintorerías	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Lavandería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Renta de autos	Apertura	523.90	698.50	1,047.70
	Renovación	523.90	698.50	1,047.70
Agencias automotrices	Apertura	1,047.70	1,746.40	2,910.50
	Renovación	1,047.70	1,746.40	2,910.50
Material para construcción	Apertura	523.90	698.50	1,047.70
	Renovación	523.90	698.50	1,047.70
Carpinterías	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Talleres de bicicletas	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Maquinaria para construcción	Apertura	262.70	413.40	689.10
	Renovación	262.70	413.40	689.10
Tatuajes	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Salas de masaje	Apertura	523.90	698.50	1,047.70
	Renovación	523.90	698.50	1,047.70
Agencias de viaje	Apertura	523.90	698.50	1,047.70
	Renovación	523.90	698.50	1,047.70
Agencias de modelos	Apertura	523.90	698.50	1,047.70
	Renovación	523.90	698.50	1,047.70
Cocinas económicas, Fondas, Loncherías y Torterías, y Comida Rápida	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Jugueterías	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Funerarias	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Pensiones	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Auto lavado	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Cambios de aceite	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Acuarios	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Centro de copiado	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Escritorio público	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Imprenta	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Librería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Papelería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Peluquería y Estética	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Tienda de arte	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10



Neverías y Paletterías.	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Florería	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Óptica	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Laboratorio	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Gimnasio	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Guarderías	Apertura	2,212.00	2,910.50	3,958.30
	Renovación	2,153.80	2,852.40	3,667.30
Galería pintura	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Video club	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Abarrotes	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Carnicerías	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Plantas de ornato	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Dulcerías	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Materias primas	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Misceláneas	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Molino	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Panadería	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Pastelería	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Pescadería	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Pollería	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Recaudería	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Tortillería	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Aluminio y Acabados	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Constructoras	Apertura	262.70	413.40	689.10
	Renovación	262.70	413.40	689.10
Madererías	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Pisos y recubrimientos	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Talleres mecánicos/ Vulcanizadoras/ Hojalaterías	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Talleres electrónicos	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Herrerías	Apertura	349.20	407.50	465.60
	Renovación	349.20	407.50	465.60
Tiendas de mascotas	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Pizzerías	Apertura	174.70	232.90	349.20



	Renovación	174.70	232.90	349.20
Venta de pastes	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Antojitos mexicanos, cenadurías y cafeterías	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Rosticerías	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Taquerías	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Raspados	Apertura	174.70	232.90	349.20
	Renovación	174.70	232.90	349.20
Purificadora	Apertura	349.20	407.50	465.60
	Renovación	349.20	407.50	465.60
Centro recreativo	Apertura	582.10	1,164.20	1,746.40
	Renovación	582.10	1,164.20	1,746.40
Torno	Apertura	232.90	291.10	349.20
	Renovación	232.90	291.10	349.20
Graveras	Apertura	6,985.20	10,477.80	13,970.50
	Renovación	6,985.20	10,477.80	13,970.50
Estación de Gas L.P.	Apertura	1,513.40	1,746.40	2,910.50
	Renovación	1,513.40	1,746.40	2,910.50
Venta de Artesanías	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Refaccionarias	Apertura	349.20	407.50	465.60
	Renovación	349.20	407.50	465.60
Consultorio Medico	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Consultorio Dental	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Veterinaria	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Baños Públicos	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Venta de Barbacoa	Apertura	465.60	582.10	698.50
	Renovación	465.60	582.10	698.50
Bloquera	Apertura	349.20	523.90	698.50
	Renovación	349.20	523.90	698.50
Venta de Plásticos	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Taller de Motocicletas	Apertura	291.10	349.20	407.50
	Renovación	291.10	349.20	407.50
Ciber	Apertura	174.70	232.90	291.10
	Renovación	174.70	232.90	291.10
Caja de Ahorro	Apertura	9,313.70	13,970.50	17,463.10
	Renovación	9,313.70	13,970.50	17,463.10
Banco	Apertura	18,627.30	23,284.20	25,612.50
	Renovación	18,627.30	23,284.20	25,612.50
Forrajera	Apertura	167.20	200.60	222.80
	Renovación	167.20	200.60	222.80
Renta de sillas, mesas y lonas	Apertura	167.20	222.80	278.50
	Renovación	167.20	222.80	278.50

Giro	Cuota fija \$	Giros Especiales		
		Construcción en Hasta 30m2	Construcción de 31 a 120 m3	Construcción en de más de 120 m2
Gasolineras	Apertura	17,463.10	34,926.20	52,389.30
	Renovación	17,463.10	34,926.20	52,389.30



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y demás Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	268.60	372.90	563.20
	Renovación	268.60	372.90	563.20
Salones de fiesta	Apertura	527.90	537.00	538.30
	Renovación	527.90	537.00	538.30
Billares y boliches	Apertura	215.30	302.70	452.90
	Renovación	215.30	302.70	452.90
Minisúper	Apertura	180.00	299.80	599.60
	Renovación	180.00	299.80	599.60
Tienda de autoservicio	Apertura	349.20	582.10	1,746.40
	Renovación	349.20	582.10	1,746.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	827.20	1,240.70	1,397.00
	Renovación	827.20	1,240.70	1,397.00
Bar/Video Bar	Apertura	1,513.40	1,862.80	2,328.40
	Renovación	1,513.40	1,862.80	2,328.40
Cantina	Apertura	1,513.40	1,862.80	2,328.40
	Renovación	1,513.40	1,862.80	2,328.40
Hoteles y moteles	Apertura	1,513.40	1,862.80	2,328.40
	Renovación	1,513.40	1,862.80	2,328.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	698.50	1,397.00	2,095.60
	Renovación	698.50	1,397.00	2,095.60
Centro nocturno	Apertura	7,567.30	10,477.80	13,970.50
	Renovación	7,567.30	10,477.80	13,970.50
Centro botanero	Apertura	1,513.40	1,862.80	2,328.40
	Renovación	1,513.40	1,862.80	2,328.40
Discoteques	Apertura	1,513.40	1,862.80	2,328.40
	Renovación	1,513.40	1,862.80	2,328.40
Rodeo disco	Apertura	1,513.40	1,862.80	2,328.40
	Renovación	1,513.40	1,862.80	2,328.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	349.20	465.60	582.10
	Renovación	349.20	465.60	582.10
Vinatería	Apertura	1,513.40	1,862.80	2,328.40
	Renovación	1,513.40	1,862.80	2,328.40
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,513.40	1,862.80	2,328.40
	Renovación	1,513.40	1,862.80	2,328.40



Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	212.90	310.30	479.60
	Renovación	212.90	310.30	479.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	206.80	344.70	551.40
	Renovación	206.80	344.70	551.40
Balneario y Centros Turísticos	Apertura	17,463.10	23,284.20	40,747.20
	Renovación	17,463.10	23,284.20	40,747.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	11.64	11.64
En lona. (Anual por m²).	11.64	11.64
En acrílico (anual por m²).	11.64	11.64
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	0.00	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	11.64	11.64
Publicidad en acrílico (anual por m²)		N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A



Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	340.00
Constancia de número oficial.	79.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	79.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	74.50
Georeferenciación con GPS	287.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	369.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	459.90
De 1 a 2 has	539.70
De más de 2 a 5 has	659.50
De más de 5 a 10 has	779.50
De más de 10 a 20 has	1,079.50
De más 20 a 50 has	1,259.00
De más 50 a 100 has	1,339.00
De más de 100 has	1,455.50

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	3.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	4.20 por m ²
De 251 a 500 m ²	5.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	6.60 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	6.90 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	8.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	9.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	10.50 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.70 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	4.90 por m ²



De 10,001 a 50,000 m ²	5.50 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	5.70 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	73.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	307.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	437.70
Expedición de avalúo catastral.	420.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	89.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	89.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	222.30

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva m ²	N/A
Habitacional económico m ²	N/A
Habitacional popular m ²	N/A
Habitacional de interés social m ²	N/A
Habitacional residencial medio m ²	N/A
Habitacional residencial alto m ²	N/A
Habitacional campestre m ²	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso m ²	N/A
Subdivisión sin trazo de calles m ²	N/A
Subdivisión con trazo de calles m ²	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva m ²	N/A
Fraccionamiento habitacional económico m ²	N/A
Fraccionamiento habitacional popular m ²	N/A
Fraccionamiento de interés social m ²	N/A
Fraccionamiento de interés social medio m ²	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio m ²	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto m ²	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre m ²	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	



Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo (por año)	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo (por año)	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano m²	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A



Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.50
Fraccionamiento habitacional económico	5.00
Fraccionamiento habitacional popular	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.00
Fraccionamiento campestre	7.20
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.80
Fraccionamiento habitacional popular	8.46
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.93
Fraccionamiento campestre	10.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	9.00
Fraccionamiento habitacional popular	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.46
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.20
Fraccionamiento campestre	9.50
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	12.00
Fraccionamiento habitacional popular	12.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14.70
Rural	11.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	12,224.20
Fraccionamiento habitacional popular	12,806.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,388.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	11,060.00
Industriales	
Microindustria.	7.40
Pequeña Industria.	8.50
Mediana Industria.	9.80
Gran Industria.	11.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%



Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.92
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.92
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.29
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.57

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	2.33
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	3.72
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	3.72
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.56

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.72

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	238.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	238.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	145.50

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A



Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	77.40
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A



Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	145.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	145.50
Permiso para Limpieza de Terreno	140.00
Derribo de árboles exóticos o comerciales en propiedad privada	220.00 menor a 30 cms. de diámetro de tronco
Derribo de árboles exóticos o comerciales en propiedad privada	280.00 mayor a 30 cms. de diámetro de tronco
Derribo de árboles Mezquite, pino, Encino o enebro	440.00 Menor de 30 cms. de diámetro de tronco
Derribo de árboles Mezquite, pino, Encino o enebro	650.00 de 31 a 60 cms. de diámetro de tronco
Derribo de árboles Mezquite, pino, Encino o enebro	930.00 de 61 a 90 cms. de diámetro de tronco
Derribo de árboles Mezquite, pino, Encino o enebro	1,100.00 más de 90 cms. de diámetro de tronco



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	587.90
Permiso para quema de pirotecnia en actividades socioculturales	600.00 incluye resguardo en el evento

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Por los servicios de seguridad y vigilancia	465.60 Máximo 5 Horas

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por día)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por ocasión).	1,397.00
Arrendamiento de maquinaria motoconformadora por hora	523.90
Arrendamiento de retroexcavadora por hora	425.00
Arrendamiento de volteo 7 m3 a particulares por día	1,787.10
Puesto en tianguis sábado y domingo	50.00 hasta 4 M2
Puesto en tianguis sábado y domingo	200.00 de 5 a 16 M2
Puesto en tianguis sábado y domingo	300.00 de 17 M2 o más

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Dotación Alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad	37.00
Dotación Alimentaria para Adultos Mayores	37.00
Consulta psicológica	29.00
Consulta de Medica	32.00
Terapia Psicológica	29.00
Terapia Ocupacional	29.00
Terapia de Lenguaje	29.00
Terapia Física	29.00
Constancia Medica	16.50
Atención alimentaria programa 1000 días (mujeres embarazadas)	37.00
Atención alimentaria programa 1000 días (niñas y niños 6 a 24 meses)	37.00
Atención Integral (Psicológica)	32.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.



IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Control Canino

	Cuota fija \$
Control Canino (Esterilización)	69.90 Por cabeza
Sacrificio Humanitario (Mascotas)	69.90 Por cabeza

XIV.- Programa de Desparasitación y vitaminado

	Cuota fija \$
Concepto	
Desparasitación de Ovinos, Caprinos (dosis) por cabeza	17.50
Desparasitación de Bovinos	
Desparasitación de Bovinos de 50 a 200 kgs. de peso (dosis) por cabeza	46.60
Desparasitación de Bovinos de 201 a 300 kgs. de peso (dosis) por cabeza	58.30
Desparasitación de Bovinos de 301 a 400 kgs. de peso (dosis) por cabeza	69.90
Desparasitación de Bovinos de 401 en adelante kgs. de peso (dosis) por cabeza	81.60

XV.- Servicio de traslado en ambulancia.

	Cuota fija \$
Al Estado de México y CDMX	782.40
Al Estado de Querétaro	846.60
A la Ciudad de Pachuca	562.60
A la Ciudad de Tizayuca	575.30
A Mixquiahuala o Tula	312.60
A Ixmiquilpan o comunidades dentro del Municipio	270.50
A Actopan	270.50
XVI.- Servicio de Traslado en Automóvil para cita medica	300.00 A la Cdmx
XVII.- Servicio de Traslado en Automóvil para cita medica	200.00 A Estado de Qro. y/o Edo. de México
XVIII.- Servicio de Traslado en Automóvil para cita medica	150.00 A Pachuca y/o Mixquiahuala, Tula o Actopan
IX.- Servicio de Traslado en Automóvil para cita medica	100.00 A Mpio. de Ixmiquilpan
Traslado en Ambulancia casos especiales	0.00 Condonación de traslado en ambulancia en casos especiales (Pacientes con cáncer y/o insuficiencia renal)

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 467 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 468 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,884,438.09
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	532,268.43
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	380,247.43
3. Impuesto a comercios ambulantes.	152,021.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,051,786.30
1. Impuesto predial.	4,836,826.42
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,214,959.88
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	300,383.36
II. DERECHOS	30,459,750.90
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	22,798,843.43
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,155,112.28
2. Derechos por servicios de agua potable.	20,176,635.39
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	57,385.45
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	294,811.81
6. Derechos por el servicio de limpia.	114,898.50
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	5,414,116.78
1. Derechos por registro familiar.	3,049,772.52
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,035,467.41
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	689,702.99
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	440,375.81
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	103,692.15
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	95,105.90
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,350,064.28
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	11,634.78
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	587,297.26
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	373,105.55
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	6,156.50
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	513,793.94
1. Concurso o licitación.	26,411.36



2. Supervisión de obra pública.	487,382.58
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	69,090.90
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	70,193.02
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	70,193.02
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	49,018.74
III. PRODUCTOS	1,350,064.28
III.1. PRODUCTOS	1,218,573.93
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	615,349.74
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	460,409.58
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	59,837.71
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	95,102.45
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	105,505.44
4. Asistencia Social.	456,206.89
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	41,511.86
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	131,490.35
IV. APROVECHAMIENTOS	3,244,140.85
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	311,381.45
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	277,513.96
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,655,245.44
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	217,387,150.00
V.1. PARTICIPACIONES	93,703,778.00
1. Fondo General de Participaciones.	62,959,166.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	22,472,832.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	668,502.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,127,379.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,668,665.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,886,999.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	95,703.00
8. Fondo de Compensación.	1,824,532.00
V.2. APORTACIONES	123,683,372.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	63,302,495.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	60,380,877.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	9,530,203.97
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00



5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
a). Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	169,670.39
b). Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	4,770,260.00
c). Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	4,590,273.58
TOTAL DE INGRESOS	268,289,248.09

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.48%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.48%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8.3%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.48%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.48%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	1,090.00
2. Recitales	550.80
3. Conferencias	550.80
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	193.90
2. Fútbol profesional	1,021.30
Recreativos y Populares	
1. Ferias	195.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,164.60



4. Tardeadas, disco	1,927.60
5. Bailes públicos	12,415.30
6. Juegos mecánicos	101.00
7. Circos	3,729.30
8. Kermesse	1,245.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas.	3,729.30
10. Peleas de gallos	12,415.30
11. Carnaval	5,909.40
12. Variedad ocasional	1,552.50
13. Concierto	12,415.30
14. Degustaciones	1,245.00
15. Promociones y aniversarios	1,245.00
16. Música en vivo	5,909.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 59.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:



El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3200%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2700%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8400%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4300%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	Puente de la Paz	360.50
Sector 1	Francisco Villa	504.70
Sector 1	Centro	1,133.00
Sector 1	Felipe Ángeles	360.50
Sector 1	Benito Juárez	360.50
Sector 2	El Tepeyac	103.00
Sector 2	El Pedregal	360.50
Sector 2	Santa María Nativitas	103.00
Sector 2	La Trinidad	329.60
Sector 2	14 S/N	504.70
Sector 3	Loma Bonita	103.00
Sector 3	Cerro Verde	103.00
Sector 4	Las Palmas	103.00
Sector 5	San Juan Hueyapan	103.00

Sector 6	Buenos Aires	103.00
Sector 7	Francisco I. Madero	360.50
Sector 7	Santa Rita	103.00
Sector 8	Almoleya	103.00
Sector 9	Tezoquipa	103.00
Sector 9	Texcaltepec	103.00
Sector 10	Tepantitla	296.64
Sector 11	La esperanza	257.50
Sector 12	Fraccionamiento La Loma	103.00
Sector 13	Hueyapita	103.00
Sector 14	Guadalupe Victoria	103.00
Sector 15	El Capulín	103.00
Sector 16	Fraccionamiento La Esperanza 2	103.00
Sector 17	San Aparicio	103.00
Sector 18	El Ventorrillo	103.00
Sector 19	Alhuajoyucan	103.00
Sector 20	Santa Elena Paliseca	103.00
Sector 21	San Lorenzo	103.00
Sector 22	Cima de Togo	103.00
Sector 23	Tezoncualpan	103.00
Sector 24	El Nectario	103.00
Sector 25	El Aserradero	103.00
Sector 26	El Durazno	103.00
Sector 27	Las Puentes	103.00
Sector 28	San Juan Tecocomulco	103.00
Sector 29	Chacalapa	103.00
Sector 30	La Cañada	103.00
Sector 31	Las Animas	103.00
Sector 32	Coarzetzenzo	103.00
Sector 33	El Coyuco	103.00
Sector 34	Cueva del Tezontle	103.00
Sector 35	Tecocomulco de Juárez	103.00
Sector 36	Lomas de Ojuila	103.00
Sector 37	San Rafael Mazatepec	103.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.



Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
Progreso	Miguel Hidalgo	Benito Juárez	Centro	600	1,133.00
Progreso	Miguel Hidalgo	Benito Juárez	Centro	599	1,133.00
Progreso	Miguel Hidalgo	Benito Juárez	Centro	67	1,133.00
Progreso	Miguel Hidalgo	Benito Juárez	Centro	54	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	600	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	599	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	589	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	568	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	690	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	601	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	569	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	568	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	570	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	567	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	562	1,133.00
Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	574	1,133.00
Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	587	1,133.00
Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	589	1,133.00
Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	568	1,133.00
Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	567	1,133.00
Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	561	1,133.00
Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	560	1,133.00
Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	587	1,133.00
Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	561	1,133.00
Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	560	1,133.00
Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	563	1,133.00
Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	586	1,133.00
Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	566	1,133.00
Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	565	1,133.00
Prog. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	586	1,133.00
Prog. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	566	1,133.00
Prog. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	565	1,133.00
Prog. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	585	1,133.00
Prog. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	584	1,133.00
Prog. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	583	1,133.00
Ignacio Zaragoza	Morelos	Corregidora	Centro	585	1,133.00
Ignacio Zaragoza	Morelos	Corregidora	Centro	584	1,133.00
Ignacio Zaragoza	Morelos	Corregidora	Centro	583	1,133.00

Corregidora	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	583	1,133.00
Corregidora	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	565	1,133.00
Corregidora	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	560	1,133.00
Corregidora	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	563	1,133.00
Corregidora	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	564	1,133.00
Independencia	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	584	1,133.00
Independencia	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	583	1,133.00
Independencia	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	566	1,133.00
Independencia	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	565	1,133.00
Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	589	1,133.00
Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	568	1,133.00
Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	587	1,133.00
Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	561	1,133.00
Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	586	1,133.00
Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	566	1,133.00
Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	585	1,133.00
Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	584	1,133.00
Morelos	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	587	1,133.00
Felipe Ángeles	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	561	1,133.00
Felipe Ángeles	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	560	1,133.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	3,916.64
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	5,122.56
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	6,036.29

1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	6,564.39
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	7,202.35
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	8,095.41
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	8,660.49
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	10,997.41
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	16,502.37

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	5,629.55
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	6,221.92
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	6,523.66
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	7,675.08
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	8,547.79
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	9,076.56
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	10,146.41
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	11,546.84
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	15,354.38
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	931.61
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	1,901.76
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	2,304.65

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	3,771.39
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	4,851.36
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	5,423.42
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	6,635.09



2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	7,256.22
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	8,037.46
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	8,901.71
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	9,544.25
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	10,473.05
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	11,473.29
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	13,071.82
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	15,231.34

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	1,619.25
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	1,918.53
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	2,213.68
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	2,470.10
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,925.42
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	3,308.80

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	4,701.30
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	5,453.29
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	5,950.09
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	7,021.30
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	7,867.76
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	8,864.87
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	N/A

2332	Moderno Bueno Medio	Comercial	80.00	N/A
2333	Moderno Bueno Alto	Comercial	90.00	N/A

MODERNO INDUSTRIAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera	Bajo	20.00	2,004.88
2412	Moderno Nave Industrial Ligera	Medio	30.00	2,359.62
2413	Moderno Nave Industrial Ligera	Alto	40.00	2,595.23
2421	Moderno Nave Industrial Mediana	Bajo	50.00	4,633.36
2422	Moderno Nave Industrial Mediana	Medio	60.00	5,206.00
2423	Moderno Nave Industrial Mediana	Alto	70.00	6,019.64
2431	Moderno Nave Industrial Pesada	Bajo	80.00	N/A
2432	Moderno Nave Industrial Pesada	Medio	80.00	N/A
2433	Moderno Nave Industrial Pesada	Alto	80.00	N/A

MODERNO ESPECIAL				
Clave	Concepto		Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto	bajo	15.00	N/A
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto	medio	20.00	N/A
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto	alto	25.00	N/A
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto	bajo	15.00	N/A
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto	medio	20.00	N/A
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto	alto	25.00	N/A
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín	bajo	15.00	N/A
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín	medio	20.00	N/A
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín	alto	25.00	N/A
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado		15.00	N/A
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería		25.00	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto		25.00	N/A

2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	N/A
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	N/A
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	N/A
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A



2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo con el artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC = VS + VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad. - Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles



VCns = SVCn + SVCe

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

VCn = VUCn x SC x FE x FNC

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

VCE = VUCn x SC x FE x FNC

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo (CAPASCHH)

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	75.99
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	5.48
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.91
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	5.13
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	5.82
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	6.50
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	7.30
Cuota fija		Pesos	103.36

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	111.72



11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	5.58
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	5.55
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	6.25
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	6.56
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	7.15
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	6.98
Cuota fija		Pesos	310.07

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	115.51
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	5.04
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	5.02
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	5.69
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	6.26
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	6.38
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	7.90

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO A ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	319.18
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	5.86
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	6.71
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	7.56
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	8.17
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	8.37

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	115.51
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	5.04
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	5.86
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	6.36
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	6.74
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	7.33
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	7.90
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	9.13

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	63.83
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	30.40
Toma de construcción	Toma	Pesos	197.59
Toma potable en bloque habitacional	Toma	Pesos	197.59

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,934.90
Comercial	Toma	Pesos	4,672.17
Público	Toma	Pesos	2,279.91
Industrial	Toma	Pesos	5,889.76

Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	2,279.91
--	------	-------	----------

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	381.81
Comercial	Medidor	Pesos	419.99
Público	Medidor	Pesos	461.99
Industrial	Medidor	Pesos	545.97
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	545.97

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	1,671.94
Resello de registro	Trámite	Pesos	167.19
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	434.27
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	796.15
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	737.57
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	431.86
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	28.96
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	2.10
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	3.05

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuauteppec de Hinojosa, Hidalgo (CAPASCHH)

- 1.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.-Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, El usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.-Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



- 9.-A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.-En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 13.-De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 14.-El proceso de facturación será de forma mensual.
- 15.-En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 16.-Para todas las comunidades, el servicio de agua potable podrá ser de manera tandeada.
- 17.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 18.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será p.u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

AGUA POTABLE

Organismo Operador de Agua Potable "El Aserradero" del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo (OOAPA)

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	75.99
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	4.90
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.91
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	5.13
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	5.82
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	6.50
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	8.07
Cuota fija		Pesos	98.91

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	111.72
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	5.54
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	5.55
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	6.25
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	6.56
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	7.15
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	7.46
Cuota fija		Pesos	296.72

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	110.91
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	4.82
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	5.62
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	6.10
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	6.44
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	7.00



51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	7.59
----------------	-----------------------	-------	------

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO A ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	318.72
16-50	por cada m³ excedente	Pesos	5.85
51-100	por cada m³ excedente	Pesos	6.70
101-200	por cada m³ excedente	Pesos	7.54
201-400	por cada m³ excedente	Pesos	8.17
401 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	0.00

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	115.35
11-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.90
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	5.67
31-45	por cada m³ excedente	Pesos	6.34
46-60	por cada m³ excedente	Pesos	6.70
61-75	por cada m³ excedente	Pesos	7.28
76-100	por cada m³ excedente	Pesos	7.89
101 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	9.12

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	63.74
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	30.35
Toma de construcción	Toma	Pesos	197.30
Toma potable en bloque habitacional	Toma	Pesos	197.30

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,932.07
Comercial	Toma	Pesos	3,490.65
Público	Toma	Pesos	1,821.25
Industrial	Toma	Pesos	5,366.63
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,821.25

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	0.00
Comercial	Medidor	Pesos	0.00
Público	Medidor	Pesos	0.00
Industrial	Medidor	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	0.00

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	0.00
Resello de registro	Trámite	Pesos	0.00

Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

Organismo Operador de Agua Potable "El Aserradero" del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo (OOAPA)

1.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

2.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.

3.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.

4.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.

5.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, lotificadoras, urbanizadores y desarrolladores.

6.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

7.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

8.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de esta o retirada la misma al momento de instalar su medidor.

9.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

10.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

11.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio actual, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

12.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

13.- El proceso de facturación podrá ser de forma mensual.



14.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

15.- Para todas las comunidades, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

16.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo Operador y el Fraccionador, Lotificador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

17.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, lotificadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será precio unitario (L.P.S.), tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautépec de Hinojosa, Hidalgo (CAPASCHH)

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	1,823.92
Comercial	Descarga	Pesos	3,495.86
Público	Descarga	Pesos	1,823.92
Industrial	Descarga	Pesos	5,374.50
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,823.92

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Microempresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,215.95
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	2,127.91
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	3,039.87
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	7,903.68
Macroempresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	11,855.51

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Microempresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	110.68
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	184.45
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	332.03
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	442.69
Macroempresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	737.84

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00



Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00
---	----	-------	------

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,431.90
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	121,594.96
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	106,395.58

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	763.60
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,145.41
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	1,443.94
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	2,887.88
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	2,279.91
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	4,559.82
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	46.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL) POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	185,934.04	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	248,965.68	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	344,721.71	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	153,209.65	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,191.87	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	4,787.81	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL) POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	159,593.38	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	207,471.39	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	287,268.09	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL



It Empresas que descargan agua tratada	127,674.71	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
(P) Empresas que descargan agua pluvial	3,191.87	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
Combinada	4,787.81	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	264,469.03
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	146,927.24
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	3,618.89
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m²	Estudio	Pesos	8,251.08
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	17,370.70
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	28,951.18
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	3,618.89
	Estudio	Pesos	8,251.08



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²			
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	17,370.70
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	28,951.18
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	7,237.80
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	8,685.36
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	7,237.80
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	8,685.36

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	Pesos	123.11
Reposición de contrato	Trámite	Pesos	117.81
Baja del padrón de usuarios	Trámite	Pesos	173.27
Constancia de no adeudo	Trámite	Pesos	103.36
Constancia de no servicio (previa inspección)	Trámite	Pesos	103.36
Copia de recibo de pago	Trámite	Pesos	34.97
Notificaciones en general	Documento	Pesos	83.60
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	22.80
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	7.14
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	10.71
Solicitud de agua	Trámite	Pesos	99.27
Solicitud de drenaje	Trámite	Pesos	99.27
Reubicación de toma de agua potable	Trámite	Pesos	256.58
Reubicación de descarga de drenaje	Trámite	Pesos	256.58
Estudio de factibilidad	Trámite	Pesos	99.27
Inspección	Trámite	Pesos	84.00
Cambio de tarifa	Trámite	Pesos	103.86
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	91.40
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Trámite	Pesos	310.89



Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	1,671.94
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	167.18

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	68.40
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	68.40
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	98.79
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	98.79
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	255.36
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	255.36
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	1,215.95
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	759.97
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	1,215.95
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	1,215.95
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	227.99
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	303.98
Soplete	Lote	Pesos	455.99
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	1,671.94
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	151.98
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	9.10
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	839.97



CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	151.98	151.98	151.98	151.98	151.98
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	303.98	303.98	303.98	303.98	303.98
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	455.99	455.99	455.99	455.99	455.99

Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	227.98	227.98	227.98	227.98	227.98
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	379.98	379.98	379.98	379.98	379.98
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	607.98	607.98	607.98	607.98	607.98

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	68.40
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	68.40
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	137.09
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	137.09
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	255.36



Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	255.36
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	1,291.95
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	1,163.59

Notas Aclaratorias

Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo (CAPASCHH)

- 1.-La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, Aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-La tasa por derecho de Saneamiento será de 0% del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 8.-El proceso de facturación será de forma mensual.
- 9.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 10.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será p.u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

ALCANTARILLADO

Organismo Operador de Agua Potable "El Aserradero" del municipio de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo (OOAPA)

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	1,821.25
Comercial	Descarga	Pesos	3,490.65
Público	Descarga	Pesos	1,821.25
Industrial	Descarga	Pesos	5,366.63
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,821.25

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m³	Registro	Pesos	N/A
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Registro	Pesos	N/A
Medianas empresas 101 a 150 m³	Registro	Pesos	N/A
Grandes empresas 151 a 250 m³	Registro	Pesos	N/A
Macro empresas 251 m³ en adelante	Registro	Pesos	N/A

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	N/A
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	N/A
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	N/A
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	N/A
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	N/A

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	N/A
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	N/A
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	N/A
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	N/A

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	N/A
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	N/A
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	N/A
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	N/A
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	N/A

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	N/A



Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	N/A
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	N/A
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	N/A

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	N/A	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	N/A	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5%	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	N/A	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	N/A
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	N/A
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	N/A
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	N/A
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	N/A

Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m²	Estudio	Pesos	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m²	Estudio	Pesos	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	N/A
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m²	Estudio	Pesos	N/A
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	N/A
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	N/A
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	N/A
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	N/A

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	Pesos	122.93
Reposición de contrato	Trámite	Pesos	117.64
Baja del padrón de usuarios	Trámite	Pesos	173.02
Constancia de no adeudo	Trámite	Pesos	103.21
Constancia de no servicio (previa inspección)	Trámite	Pesos	103.21
Copia de recibo de pago	Trámite	Pesos	34.91
Notificaciones en general	Documento	Pesos	83.48

Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	21.82
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	N/A
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	N/A
Solicitud de agua	Trámite	Pesos	N/A
Solicitud de drenaje	Trámite	Pesos	N/A
Reubicación de toma de agua potable	Trámite	Pesos	264.08
Reubicación de descarga de drenaje	Trámite	Pesos	264.08
Estudio de factibilidad	Trámite	Pesos	98.65
Inspección	Trámite	Pesos	N/A
Cambio de tarifa	Trámite	Pesos	98.65
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	N/A
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	N/A
Baja temporal	Trámite	Pesos	173.02
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	N/A
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	N/A

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	N/A

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	68.30
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	68.30
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	98.65
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	96.65
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	254.98
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	254.98
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	1,214.17



Reposición de pavimento hidráulico	m³	Pesos	758.85
Reposición de adoquín	m²	Pesos	1,214.17
Reposición de empedrado	m²	Pesos	1,214.17
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	227.65
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m³	Pesos	303.53
Soplete	Lote	Pesos	455.32
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	N/A
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	N/A
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	N/A
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	N/A

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	151.76	N/A	N/A	N/A	N/A
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	303.53	N/A	N/A	N/A	N/A

Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	455.32	N/A	N/A	N/A	N/A
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	227.64	N/A	N/A	N/A	N/A
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	379.43	N/A	N/A	N/A	N/A
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	607.09	N/A	N/A	N/A	N/A



PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	68.30
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	61.98
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	136.89
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	136.89
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	254.98
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	241.06
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	619.89
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	523.48

Notas Aclaratorias

Organismo Operador de Agua Potable "El Aserradero" del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo (OOAPA)

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 20% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será de 0% del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 7.- El proceso de facturación podrá ser de forma mensual.
- 8.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, lotificadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será precio unitario (L.P.S.), tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A

Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guías para transporte de ganado	97.60
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	97.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	97.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	714.60
Exhumación de restos	714.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	714.60
Refrendos por inhumación	714.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	817.40
Permiso para construcción de capilla individual	2,146.60
Permiso para construcción de capilla familiar	3,242.20
Permiso para construcción de gaveta	409.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Concesión	17,211.60
Refrendo	4,022.80
Otros servicios de panteones	
Venta de nicho o retero	N/A
Venta de urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	666.20
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	666.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	4,532.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10,661.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	97.50
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	146.10
Camión de volteo o rabón	192.20
Vehículo superior a doble rodada	340.70
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.20

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	734.40
Reconocimiento de hijo	659.80
Registro de matrimonio	659.80
Registro de defunción	109.80
Registro de emancipación	678.70
Registro de concubinatos	678.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	659.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	734.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,881.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Copia fiel del libro por foja	172.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	103.00
Expedición de constancias en general	103.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	532.80
Certificado de no adeudo fiscal.	154.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial (reimpresión)	98.70
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula catastral	262.80
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CENTRO			COMUNIDAD A			COMUNIDAD B		
		Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²
Abarrotes, miscelánea o minisúper, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,342.60	2,011.50	2,682.70	671.30	1,006.30	1,341.30	470.50	704.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,508.80	2,011.50	502.50	754.90	1,006.30	352.30	527.80	704.50
Academia y/o de instituto de belleza	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Acuarios	Apertura	1,005.20	1,508.80	2,011.50	502.50	754.90	1,006.30	352.30	527.80	704.50
	Renovación	502.50	753.90	1,005.20	251.30	377.50	502.50	175.60	264.00	352.30
Agencia de autos	Apertura	2,681.50	5,866.90	16,761.90	1,341.30	2,934.10	8,380.90	938.50	2,054.00	5,866.90
	Renovación	1,366.60	5,028.20	8,380.90	683.90	2,514.00	4,190.50	478.40	1,760.20	2,932.80
Agencia de modelos	Apertura	1,341.30	2,011.50	2,681.50	671.30	1,006.30	1,341.30	469.30	704.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,508.80	2,011.50	502.50	754.90	1,006.30	352.30	527.80	704.50
Antojitos mexicanos	Apertura	1,340.20	2,011.50	2,673.60	670.00	1,006.30	1,336.80	469.30	704.50	936.40
	Renovación	1,005.20	1,508.80	2,010.30	502.50	754.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Artículos para fiestas	Apertura	1,342.60	2,008.10	2,673.60	671.30	1,004.00	1,336.80	470.50	703.50	936.40
	Renovación	1,005.20	1,508.80	2,011.50	502.50	754.90	1,006.30	352.30	527.80	704.50
Aserraderos	Apertura	3,426.30	6,090.60	7,769.40	1,998.80	3,021.20	3,884.10	2,158.30	3,021.20	3,884.10
	Renovación	1,522.60	2,378.80	4,091.80	1,141.70	1,998.80	3,021.20	1,294.30	2,158.30	3,021.20
Auto lavado	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,682.70	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Balconerías	Apertura	2,346.50	3,351.60	4,525.50	1,173.80	1,676.30	2,262.70	821.50	1,172.80	1,583.50
	Renovación	1,675.30	2,514.00	3,351.60	837.70	1,257.60	1,676.30	586.40	880.00	1,172.80
Bancos (Instituciones bancarias)	Apertura	43,679.70	72,684.80	181,797.40	21,839.40	36,341.80	90,898.10	21,839.40	36,341.80	90,898.10
	Renovación	32,803.10	54,556.30	136,390.70	16,401.50	27,278.20	68,207.50	16,401.50	27,278.20	68,207.50
Bancos pétreos	Apertura	5,737.20	8,605.90	11,474.50	5,737.20	8,605.90	11,474.50	5,737.20	8,605.90	11,474.50



	Renovación	2,868.60	4,016.10	8,605.90	2,868.60	4,016.10	8,605.90	2,868.60	4,016.10	8,605.90
Bazar	Apertura	2,514.00	3,351.60	4,190.50	1,257.60	1,676.30	2,095.10	880.00	1,172.80	1,466.40
	Renovación	1,675.30	2,514.00	3,353.90	837.70	1,257.60	1,677.60	586.40	880.00	1,173.80
Bodega general en	Apertura	2,514.00	3,351.60	5,028.20	859.30	1,604.50	2,514.00	880.00	1,172.80	1,760.20
	Renovación	1,675.30	2,515.20	3,351.60	431.50	862.80	1,676.30	586.40	880.00	1,172.80
Bolería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Bonetería	Apertura	1,675.30	1,899.00	2,346.50	837.70	957.00	1,173.80	586.40	670.00	821.50
	Renovación	1,340.20	1,675.30	2,010.30	670.00	837.70	1,005.20	469.30	586.40	703.50
Boticas droguerías	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Boutique accesorios y	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Despachos de servicios profesionales	Apertura	1,675.30	2,513.00	3,350.50	837.70	1,256.40	1,675.30	586.40	880.00	1,172.80
	Renovación	837.70	1,256.40	1,675.30	418.80	628.80	837.70	293.80	439.40	586.40
Cafeterías	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Cambios de aceite, filtro y batería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Carnicerías	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Carpinterías	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Casas empeño y préstamos	Apertura	16,761.90	25,142.80	33,523.70	8,380.90	12,571.50	16,761.90	5,866.90	8,799.70	11,733.80
	Renovación	8,380.90	12,571.50	16,761.90	4,190.50	6,285.60	8,380.90	2,932.80	4,400.40	5,866.90
Local de caseta telefónica	Apertura	1,675.30	2,514.00	3,351.60	837.70	1,257.60	1,676.30	586.40	880.00	1,172.80
	Renovación	1,340.20	1,675.30	2,346.50	670.00	837.70	1,173.80	469.30	586.40	821.50
Centro de acopio de reciclaje	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Centro de rehabilitación de adicciones	Apertura	2,868.60	4,016.10	5,737.20	1,434.40	2,008.10	2,868.60	1,004.00	1,405.70	2,008.10
	Renovación	1,721.20	2,868.60	4,016.10	860.60	1,434.40	2,008.10	602.40	1,004.00	1,405.70
Centro servicio y/o de copiado	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Centro rehabilitación física	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Centro de verificación	Apertura	25,896.70	34,528.80	43,162.30	32,686.00	25,896.70	34,528.80	17,264.40	25,896.70	34,528.80
	Renovación	12,949.00	17,264.40	21,581.20	16,343.00	12,949.00	17,264.40	8,632.20	12,949.00	17,264.40
Cerrajería	Apertura	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	353.20	527.80	703.50
	Renovación	837.70	1,340.20	1,675.30	418.80	670.00	837.70	293.80	469.30	586.40
Cocinas económicas, loncherías y/o fondas	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Comercialización de maquinaria de la industria textil y del vestido	Apertura	2,514.00	6,285.60	11,732.60	1,257.60	3,142.90	5,866.90	880.00	2,199.70	4,106.70
	Renovación	1,256.40	3,432.10	6,704.50	628.80	1,716.60	3,352.90	439.40	1,201.40	2,346.50
Constructoras	Apertura	3,444.60	5,179.60	6,344.20	1,813.00	2,719.50	3,172.70	1,517.00	2,288.00	2,803.20
	Renovación	1,359.80	2,266.20	3,897.80	858.30	1,429.60	2,266.20	600.20	1,000.50	1,721.20
	Apertura	1,726.90	2,589.70	3,452.60	862.80	1,633.90	2,589.70	763.10	1,143.90	2,803.20



Consultorios médicos dentales y	Renovación	862.80	1,294.30	1,726.90	690.70	862.80	1,294.30	600.20	1,000.50	1,721.20
Corralón	Apertura	5,737.20	8,605.90	11,474.50	2,868.60	4,303.00	5,737.20	2,008.10	3,012.10	4,016.10
	Renovación	2,868.60	4,016.10	5,737.20	1,434.40	2,008.10	2,868.60	1,004.00	1,405.70	2,008.10
Mataderos particulares	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Clínicas	Apertura	33,121.00	65,371.00	229,453.00	33,121.00	65,371.00	229,453.00	33,121.00	65,371.00	229,453.00
	Renovación	24,841.00	41,400.90	103,285.90	24,841.00	41,400.90	103,285.90	24,841.00	41,400.90	103,285.90
Cremería y/o comercialización de productos lácteos	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Artículos para decoración interiores	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Venta de artículos desechables y plásticos	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Deshuesaderos de autos	Apertura	2,868.60	5,737.20	8,032.00	1,434.40	2,868.60	4,016.10	1,004.00	2,008.10	2,811.30
	Renovación	1,721.20	2,868.60	4,016.10	860.60	1,434.40	2,008.10	602.40	1,004.00	1,405.70
Dulcerías	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Escritorio público	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Escuelas privadas de cualquier nivel académico	Apertura	1,507.70	3,854.30	9,314.90	753.90	1,927.60	4,657.50	527.80	1,349.50	3,259.80
	Renovación	1,340.20	3,433.20	8,548.50	670.00	1,716.60	4,274.30	469.30	1,201.40	2,992.60
Estética	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Estudio y/o artículos fotográficos	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Factorías y talleres textiles	Apertura	3,770.40	5,446.80	7,123.30	1,885.20	2,724.00	3,561.60	1,319.60	1,905.90	2,493.40
	Renovación	2,514.00	3,351.60	5,028.20	862.80	1,676.30	2,514.00	862.80	1,172.80	1,760.20
Farmacia	Apertura	2,072.30	3,798.10	6,704.50	1,036.20	1,899.00	3,352.90	1,036.20	1,899.00	2,346.50
	Renovación	1,726.90	3,452.60	5,179.60	862.80	1,726.90	2,589.70	862.80	1,726.90	2,589.70
Ferretería	Apertura	2,010.30	3,351.60	5,698.20	1,005.20	1,676.30	2,849.10	703.50	1,172.80	1,994.20
	Renovación	1,172.80	2,010.30	3,351.60	586.40	1,005.20	1,676.30	410.80	703.50	1,172.80
Florería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Forrajeras y para alimentos animales	Apertura	1,675.30	3,351.60	5,028.20	837.70	1,676.30	2,514.00	586.40	1,172.80	1,760.20
	Renovación	837.70	1,675.30	2,514.00	418.80	837.70	1,257.60	293.80	586.40	880.00
Funerarias	Apertura	1,675.30	2,514.00	6,704.50	837.70	1,257.60	3,352.90	586.40	880.00	2,346.50
	Renovación	1,340.20	2,010.30	3,351.60	670.00	1,005.20	1,676.30	469.30	703.50	1,172.80
Galería pintura	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Gaseras	Apertura	4,143.50	6,905.30	17,264.40	2,072.30	3,452.60	8,632.20	2,072.30	3,452.60	8,632.20
	Renovación	2,416.50	4,143.50	10,359.10	1,208.30	2,072.30	5,179.60	1,208.30	2,072.30	5,179.60



Gasolineras	Apertura	7,423.90	12,258.10	30,818.00	4,057.40	6,819.20	17,092.30	6,992.50	11,912.80	29,263.20
	Renovación	3,194.40	5,438.90	13,552.40	2,675.80	4,488.70	11,308.10	3,194.40	5,438.90	13,552.40
Guarderías particulares	Apertura	1,340.20	2,179.00	5,363.20	670.00	1,090.00	2,681.50	469.30	763.10	1,877.30
	Renovación	753.90	1,256.40	3,184.00	377.50	628.80	1,592.60	264.00	439.40	1,114.20
Herrerías, aluminios, acabados, vidriería cancelería y	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Imprenta	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Jardines viveros y	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Elaboración y venta de joyería y	Apertura	1,675.30	1,842.80	2,346.50	837.70	921.40	1,173.80	586.40	644.90	821.50
	Renovación	1,340.20	1,675.30	2,010.30	670.00	837.70	1,005.20	469.30	586.40	703.50
Jugueterías	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Laboratorio clínico	Apertura	1,381.50	2,261.70	3,015.50	690.70	1,131.40	1,507.70	690.70	1,036.20	1,381.50
	Renovación	1,036.20	2,072.30	2,761.80	517.50	1,036.20	1,381.50	517.50	791.80	1,055.60
Lavandería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Librería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Lotes de autos	Apertura	2,868.60	5,737.20	8,032.00	1,434.40	2,868.60	4,016.10	1,004.00	2,008.10	2,811.30
	Renovación	1,721.20	2,868.60	4,016.10	860.60	1,434.40	2,008.10	602.40	1,004.00	1,405.70
Madererías	Apertura	2,010.30	3,351.60	5,698.20	1,005.20	1,676.30	2,849.10	703.50	1,172.80	1,994.20
	Renovación	1,172.80	2,010.30	3,351.60	586.40	1,005.20	1,676.30	410.80	703.50	1,172.80
Manualidades y/o mercerías	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	871.60	1,046.30	1,309.70	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	523.70	610.50	698.20	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Renta de maquinaria de construcción de	Apertura	2,612.80	4,356.80	7,406.60	1,307.10	2,179.00	3,703.90	914.50	1,524.90	2,592.10
	Renovación	1,294.30	2,158.30	3,712.00	764.20	1,307.10	2,179.00	534.70	914.50	1,524.90
Material para construcción	Apertura	2,072.30	3,452.60	5,870.40	1,036.20	1,726.90	2,935.10	914.50	1,524.90	2,592.10
	Renovación	1,208.30	2,072.30	3,452.60	604.60	1,036.20	1,726.90	534.70	914.50	1,524.90
Materias primas	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Molino de nixtamal y especies	Apertura	345.40	517.50	690.70	173.20	259.30	345.40	173.20	259.30	345.40
	Renovación	173.20	345.40	345.40	87.20	173.20	173.20	87.20	173.20	173.20
Monumentos de granito	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Mueblería	Apertura	2,010.30	3,351.60	5,698.20	1,005.20	1,676.30	2,849.10	703.50	1,172.80	1,994.20
	Renovación	1,172.80	2,010.30	3,351.60	586.40	1,005.20	1,676.30	410.80	703.50	1,172.80
Notarias	Apertura	33,121.00	65,371.00	229,453.00	16,561.10	32,686.00	114,727.10	11,592.50	22,880.00	80,308.30
	Renovación	24,841.00	41,400.90	103,285.90	12,421.10	20,701.00	51,643.00	8,694.20	14,489.90	36,150.20
Nevería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Oficinas de cobro de servicio	Apertura	11,474.50	12,621.80	13,769.30	5,737.20	6,311.00	6,884.70	4,016.10	4,417.70	4,819.30



televisión e internet	Renovación	8,376.40	9,523.80	10,671.20	4,188.20	4,762.00	5,335.70	2,931.70	3,333.40	3,734.90
Óptica	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Panadería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Pañalería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Papelería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Pastelería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Peletería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Peluquería o barbería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Pescadería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,010.30	3,351.60	5,698.20	1,005.20	1,676.30	2,849.10	703.50	1,172.80	1,994.20
	Renovación	1,172.80	2,010.30	3,351.60	586.40	1,005.20	1,676.30	410.80	703.50	1,172.80
Podólogos	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Azulejos, pisos, accesorios y muebles para baño	Apertura	2,010.30	3,351.60	5,698.20	1,005.20	1,676.30	2,849.10	703.50	1,172.80	1,994.20
	Renovación	1,172.80	2,010.30	3,351.60	586.40	1,005.20	1,676.30	410.80	703.50	1,172.80
Pizzerías	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Plomería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Purificadoras de agua	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Pollería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Productos de belleza, cosméticos y/o perfumería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Productos de limpieza o jarcería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Proveedora de insumos de la industria textil y del vestido	Apertura	1,675.30	3,351.60	5,028.20	837.70	1,294.30	2,514.00	586.40	1,172.80	1,760.20
	Renovación	837.70	1,675.30	2,514.00	418.80	837.70	1,257.60	293.80	586.40	880.00
Raspados	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Recaudería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Refaccionaria automotriz	Apertura	1,381.50	2,072.30	2,761.80	871.00	1,036.20	1,381.50	609.20	914.50	1,219.70
	Renovación	1,036.20	1,553.70	2,072.30	652.90	776.80	1,036.20	456.60	686.20	914.50
Venta de globos, regalos y novedades	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Relojería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50



	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Renta de autos	Apertura	1,381.50	2,072.30	2,761.80	690.70	1,036.20	1,381.50	690.70	1,036.20	1,381.50
	Renovación	1,036.20	1,553.70	2,072.30	517.50	776.80	1,036.20	517.50	776.80	1,036.20
Renta de mobiliario y equipo para eventos	Apertura	1,726.90	2,589.70	3,452.60	862.80	1,726.90	2,589.70	761.80	1,524.90	2,288.00
	Renovación	1,294.30	1,553.70	1,726.90	690.70	862.80	1,088.90	571.40	686.20	761.80
Rosticerías	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Agencia de publicidad, diseño gráfico y/o rótulos	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Spa y/o salas de masaje	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Sastrería y/o confección de prendas de vestir	Apertura	690.70	1,381.50	2,072.30	345.40	690.70	1,036.20	345.40	690.70	938.50
	Renovación	517.50	1,036.20	1,553.70	259.30	517.50	776.80	259.30	517.50	703.50
Servicios de grúas	Apertura	5,737.20	8,605.90	11,474.50	2,868.60	4,303.00	5,737.20	2,008.10	3,012.10	4,016.10
	Renovación	2,868.60	4,016.10	5,737.20	1,434.40	2,008.10	2,868.60	1,004.00	1,405.70	2,008.10
Servicio de mensajería y paquetería	Apertura	2,514.00	3,351.60	5,028.20	1,257.60	1,676.30	2,514.00	880.00	1,172.80	1,760.20
	Renovación	1,256.40	1,675.30	2,514.00	628.80	837.70	1,257.60	439.40	586.40	880.00
Servicio público de internet (ciber)	Apertura	1,675.30	3,351.60	4,966.10	837.70	1,676.30	2,483.00	586.40	1,172.80	1,738.40
	Renovación	837.70	1,340.20	2,514.00	418.80	670.00	1,257.60	293.80	469.30	880.00
Veterinaria con tienda de mascotas	Apertura	1,675.30	3,351.60	4,966.10	837.70	1,676.30	2,483.00	586.40	1,172.80	1,738.40
	Renovación	837.70	1,340.20	2,514.00	418.80	670.00	1,257.60	293.80	469.30	880.00
Sombrería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Suplementos alimenticios	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Reparación y refacciones de bicicletas	Apertura	690.70	2,010.30	2,681.50	345.40	1,005.20	1,341.30	345.40	703.50	938.50
	Renovación	517.50	1,507.70	2,010.30	259.30	753.90	1,005.20	259.30	527.80	703.50
Talleres electrónicos	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Talleres mecánicos	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Taquerías	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Tatuajes	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Tiendas de compra - venta y servicios de telecomunicación	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Tienda de mascotas	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Tintorerías	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Tlapalería	Apertura	2,010.30	3,351.60	5,698.20	1,005.20	1,676.30	2,849.10	703.50	1,172.80	1,994.20
	Renovación	1,172.80	1,507.70	2,010.30	586.40	753.90	1,005.20	410.80	527.80	703.50
Torterías	Apertura	690.70	1,381.50	2,072.30	345.40	690.70	1,036.20	345.40	690.70	938.50
	Renovación	517.50	1,036.20	1,553.70	259.30	517.50	776.80	259.30	517.50	703.50
Tortillería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50



	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Venta de hielo industrial	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Venta de pastes	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Venta de tambos y recipientes	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Cristalería o vidriería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Zapatería	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,254.60	14,012.30	140,119.40	2,627.80	7,005.10	70,059.70	2,321.20	6,189.30	11,909.70
	Renovación	1,839.60	9,808.10	45,976.20	613.20	4,904.60	29,014.60	523.00	4,332.70	9,721.00
Academia de danza	Apertura	1,003.30	1,170.70	1,338.10	835.80	1,003.30	1,170.70	502.20	669.60	835.80
	Renovación	502.20	669.60	704.00	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Accesorio para automóviles	Apertura	920.20	1,088.70	1,256.10	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Accesorio para motocicletas	Apertura	920.20	1,088.70	1,256.10	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Accesorio para telefonía celular	Apertura	920.20	1,088.70	1,256.10	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20
	Renovación	669.60	835.80	1,004.50	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60
Accesorio para bicicletas	Apertura	920.20	1,088.70	1,256.10	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Vulcanizadora	Apertura	694.00	732.70	752.80	655.20	694.00	732.70	615.30	625.30	666.20
	Renovación	429.00	467.80	503.30	395.80	429.00	467.80	351.40	357.00	395.80
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	1,339.30	1,506.70	1,674.10	1,003.30	1,171.80	1,339.30	669.60	835.80	1,003.30
	Renovación	1,171.80	1,339.30	1,506.70	835.80	1,003.30	1,171.80	502.20	669.60	835.80
Alimentos naturistas	Apertura	835.80	1,003.30	1,171.80	669.60	835.80	1,003.30	502.20	669.60	835.80
	Renovación	585.50	610.90	920.20	418.00	585.50	669.60	261.60	418.00	585.50
Alineación y de balanceo y de y automóviles camiones	Apertura	1,674.10	2,092.00	2,510.00	1,339.30	1,506.70	1,674.10	1,170.70	1,255.00	1,339.30
	Renovación	1,003.30	1,256.10	2,092.00	669.60	835.80	1,003.30	502.20	669.60	835.80
Centro de distribución y venta de hilos y estambres por mayoreo	Apertura	16,738.20	16,804.80	17,073.10	16,570.80	16,655.10	16,738.20	14,226.10	15,064.30	16,570.80
	Renovación	14,226.10	14,394.60	14,562.00	13,726.00	14,060.80	14,311.40	13,726.00	13,808.20	13,893.50
Alquiler y venta de trajes y disfraces	Apertura	609.80	809.40	1,088.70	585.50	669.60	920.20	418.00	585.50	669.60
	Renovación	502.20	585.50	835.80	502.20	523.20	669.60	175.20	345.90	502.20
Baños públicos	Apertura	4,394.70	4,832.70	5,272.70	3,515.50	4,394.70	4,832.70	1,757.20	2,636.40	3,515.50
	Renovación	2,231.70	2,371.50	2,636.40	1,757.20	2,231.70	2,491.10	915.80	1,318.20	1,757.20
Cerería	Apertura	446.70	704.00	884.70	351.40	535.40	704.00	267.20	440.10	535.40
	Renovación	351.40	440.10	521.10	267.20	351.40	440.10	175.20	267.20	351.40
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	835.80	1,171.80	1,339.30	610.90	698.50	835.80	585.50	654.20	698.50
	Renovación	585.50	669.60	835.80	502.20	585.50	669.60	345.90	434.60	502.20
	Apertura	3,348.10	3,766.10	4,185.10	3,096.50	3,348.10	3,766.10	2,929.00	3,096.50	3,348.10



Compra y venta de cedacería y metales	Renovación	2,929.00	3,348.10	3,766.10	2,510.00	2,929.00	3,348.10	2,092.00	2,510.00	2,929.00
Centro de acondicionamiento físico (gimnasio, spinning, crossfit)	Apertura	1,207.00	1,378.30	1,491.30	1,034.60	1,207.00	1,378.30	862.10	1,034.60	1,207.00
	Renovación	948.80	1,017.40	1,292.70	776.50	948.80	1,120.20	604.10	776.50	948.80
Financiera	Apertura	14,737.10	14,879.00	15,034.20	14,646.30	14,737.10	14,879.00	9,716.20	10,363.70	11,077.40
	Renovación	12,554.30	12,753.90	12,907.90	10,363.70	11,011.00	12,532.10	8,097.60	8,745.00	9,392.40
Salón de fiestas y conferencias	Apertura	3,766.10	6,694.00	7,533.20	2,092.00	2,929.00	5,440.00	1,256.10	1,674.10	4,603.10
	Renovación	1,675.30	3,352.90	5,440.00	837.70	1,676.30	3,348.10	586.40	1,173.80	2,346.50
Barbacoa sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,087.60	1,256.10	1,674.10	920.20	1,087.60	1,256.10	585.50	920.20	1,087.60
	Renovación	669.60	835.80	1,003.30	585.50	669.60	835.80	502.20	585.50	669.60
Club nutricional	Apertura	669.60	711.70	752.80	627.50	669.60	711.70	585.50	627.50	669.60
	Renovación	418.00	502.20	669.60	418.00	788.70	533.20	334.90	418.00	502.20
Frutas y legumbres	Apertura	835.80	1,003.30	1,171.80	669.60	835.80	1,003.30	502.20	669.60	835.80
	Renovación	585.50	752.80	920.20	418.00	585.50	669.60	250.60	418.00	585.50
Artes esotéricas	Apertura	440.10	704.00	879.20	351.40	544.40	704.00	267.20	440.10	544.40
	Renovación	268.30	357.00	446.70	267.20	351.40	440.10	175.20	267.20	351.40
Servicios técnicos informáticos	Apertura	752.80	803.70	842.50	585.50	722.80	765.00	418.00	585.50	609.80
	Renovación	535.40	574.20	613.10	502.20	535.40	574.20	334.90	340.30	502.20
Fumigación y control de plagas	Apertura	752.80	803.70	842.50	585.50	722.80	765.00	418.00	585.50	609.80
	Renovación	535.40	574.20	613.10	502.20	535.40	574.20	334.90	340.30	502.20
Venta de refacciones para maquinas industriales	Apertura	669.60	920.20	1,088.70	585.50	669.60	920.20	418.00	585.50	606.40
	Renovación	502.20	669.60	835.80	340.30	510.00	669.60	175.20	340.30	502.20
Renta de equipo de audio	Apertura	585.50	920.20	1,088.70	585.50	669.60	920.20	418.00	585.50	669.60
	Renovación	502.20	669.60	835.80	340.30	510.00	669.60	177.40	340.30	510.00
Elaboración de productos lácteos	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.60	670.00	1,005.20	1,341.40	469.40	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Hoteles y moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	4,190.50	8,799.70	13,157.70	2,095.10	4,453.40	6,579.50	1,466.40	3,079.70	4,604.70
	Renovación	2,514.00	3,519.10	5,279.40	1,257.60	1,760.20	2,640.30	880.00	1,231.30	1,847.40
Instalación y venta de audio y video para automóviles	Apertura	728.40	752.80	809.40	669.60	728.40	752.80	615.30	669.60	728.40
	Renovación	526.60	606.40	669.60	439.00	526.60	606.40	351.40	439.00	526.60
Venta de colchones	Apertura	920.20	1,088.70	1,256.10	585.50	920.20	1,088.70	585.50	669.60	920.20
	Renovación	502.20	669.60	835.80	340.30	510.00	669.60	175.20	345.90	502.20
Equipos solares para generación de energía limpia	Apertura	5,440.00	6,277.10	6,454.50	5,188.40	5,355.90	5,606.40	3,348.10	4,185.10	5,021.00
	Renovación	3,348.10	4,185.10	4,394.70	2,510.00	3,348.10	4,185.10	1,674.10	2,510.00	3,348.10
Artículos religiosos	Apertura	440.10	704.00	879.20	351.40	544.40	704.00	267.20	440.10	544.40
	Renovación	278.30	367.00	459.00	278.30	367.00	459.00	175.20	278.30	367.00
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	669.60	1,088.70	1,256.10	585.50	669.60	920.20	418.00	502.20	585.50
	Renovación	502.20	669.60	1,003.30	340.30	510.00	669.60	175.20	340.30	502.20
Instalación y venta de tablaroca	Apertura	2,510.00	3,348.10	5,021.00	2,092.00	2,510.00	3,348.10	2,008.80	2,092.00	2,510.00
	Renovación	1,674.10	1,841.40	2,008.80	1,423.60	1,506.70	1,674.10	1,256.10	1,339.30	1,423.60
Venta de artesanías	Apertura	835.80	1,003.30	1,171.80	669.60	835.80	1,003.30	502.20	669.60	835.80
	Renovación	585.50	669.60	920.20	418.00	585.50	669.60	418.00	502.20	585.50
Inmobiliaria	Apertura	12,554.30	13,390.10	14,646.30	10,879.10	12,554.30	13,390.10	9,205.00	10,879.10	12,554.30
	Renovación	6,277.10	6,694.00	7,113.00	5,859.20	6,277.10	6,694.00	5,096.40	5,859.20	6,277.10



Espacio deportivo	Apertura	1,674.10	1,841.40	2,008.80	1,339.30	1,506.70	1,674.10	879.20	1,841.40	2,008.80
	Renovación	1,339.30	1,506.70	1,674.10	1,004.50	1,171.80	1,339.30	535.40	1,171.80	1,339.30
Comercialización de sorteos y juegos de azar	Apertura	3,348.10	4,185.10	5,025.50	1,674.10	2,510.00	3,348.10	835.80	1,674.10	2,510.00
	Renovación	2,092.00	2,510.00	3,348.10	835.80	1,256.10	1,674.10	418.00	835.80	1,256.10
Farmacia y consultorio 24 horas	Apertura	66,953.00	75,322.00	83,691.30	41,845.60	50,214.80	58,583.80	25,107.40	33,436.60	41,845.60
	Renovación	41,845.60	50,172.60	75,322.00	25,107.40	33,436.60	46,030.80	16,738.20	25,107.40	26,781.40
Billar con o sin venta de alimentos y sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,785.00	1,952.30	2,119.60	1,257.60	1,617.50	1,785.00	880.00	1,172.80	1,450.10
	Renovación	1,058.20	1,617.50	1,785.00	820.80	943.80	1,450.10	458.40	692.50	1,115.30
Venta de artículos para manualidades	Apertura	765.00	920.20	1,087.60	585.50	669.60	920.20	418.00	502.20	606.40
	Renovación	340.30	669.60	835.80	340.30	502.20	669.60	175.20	242.90	323.70
Escuelas privadas (baile, manejo, música, inglés, computación y similares)	Apertura	679.60	765.00	890.20	595.30	679.60	765.00	502.20	595.30	679.60
	Renovación	502.20	669.60	704.00	418.00	502.20	669.60	340.30	418.00	502.20
Venta y colocación de alfombras	Apertura	920.20	1,088.70	1,256.10	584.70	920.00	1,088.70	585.50	669.60	920.20
	Renovación	502.20	669.60	835.80	345.90	502.20	669.60	175.20	345.90	502.20
Estética canina	Apertura	728.40	920.20	1,088.70	585.50	669.60	920.20	585.50	613.10	678.50
	Renovación	502.20	669.60	835.80	357.00	502.20	585.50	341.70	418.00	502.20
Expendio de huevo	Apertura	728.40	920.20	1,088.70	585.50	669.60	920.20	585.50	613.10	678.50
	Renovación	502.20	669.60	835.80	357.00	502.20	585.50	341.70	418.00	502.20
Medicina alternativa	Apertura	835.80	1,171.80	1,339.30	669.60	752.80	835.80	585.50	595.30	637.50
	Renovación	669.60	752.80	835.80	502.20	585.50	669.60	334.90	340.30	502.20
Expendio de pan	Apertura	728.40	920.20	1,088.70	585.50	669.60	920.20	435.70	585.50	678.50
	Renovación	502.20	669.60	835.80	357.00	502.20	585.50	341.70	372.40	502.20
Bisutería	Apertura	439.00	704.00	879.20	351.40	544.40	704.00	267.20	439.00	544.40
	Renovación	351.40	439.00	519.90	267.20	351.40	439.00	175.20	267.20	351.40
Pollos asados y al carbón	Apertura	752.80	980.00	1,124.10	585.50	752.80	920.20	418.00	678.50	752.80
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	351.40	502.20
Mecánica automotriz, diésel y gasolina	Apertura	871.40	1,221.70	1,396.90	698.50	785.00	871.40	610.90	620.90	665.20
	Renovación	698.50	785.00	871.40	523.20	610.90	698.50	349.30	354.70	523.20
Polarizado	Apertura	752.80	803.70	842.50	585.50	722.80	765.00	418.00	585.50	609.80
	Renovación	535.40	574.20	613.10	502.20	535.40	574.20	334.90	340.30	502.20
Cancha de fútbol	Apertura	1,674.10	1,841.40	2,008.80	1,339.30	1,506.70	1,674.10	879.20	1,171.80	1,339.30
	Renovación	1,339.30	1,506.70	1,674.10	1,004.50	1,171.80	1,339.30	544.40	835.80	1,004.50
Venta de maquinaria agropecuaria	Apertura	3,788.40	5,473.20	7,157.90	1,894.80	2,737.10	3,578.40	1,326.10	1,915.00	2,505.90
	Renovación	2,526.00	3,367.30	5,052.00	866.70	1,684.70	2,526.00	866.70	1,178.60	1,768.50
Carnitas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	751.70	920.20	1,088.70	585.50	678.50	920.20	418.00	585.50	678.50
	Renovación	502.20	669.60	835.80	340.30	502.20	669.60	175.20	345.90	502.20
Venta de aparatos electrónicos y electrodomésticos	Apertura	669.60	920.20	1,088.70	585.50	669.60	920.20	424.60	502.20	585.50
	Renovación	502.20	669.60	835.80	340.30	510.00	669.60	175.20	340.30	502.20
Venta de uniformes	Apertura	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20	418.00	585.50	752.80
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Torno	Apertura	2,510.00	2,929.00	3,348.10	2,343.70	2,510.00	2,929.00	2,176.20	2,343.70	2,510.00
	Renovación	1,003.30	1,256.10	2,092.00	920.20	1,003.30	1,256.10	835.80	920.20	1,003.30
	Apertura	8,459.70	8,096.30	8,420.10	7,772.70	7,934.60	8,096.30	7,287.10	7,368.40	7,449.00



Servicio de traslado de valores	Renovación	6,376.80	6,532.10	6,687.30	6,316.00	6,376.80	6,532.10	6,073.10	6,154.00	6,235.00
Tortillas comal de	Apertura	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20	418.00	585.50	752.80
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Tornillería	Apertura	920.20	1,088.70	1,256.10	752.80	920.20	1,053.30	585.50	752.80	920.20
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Tienda de sex-shop	Apertura	585.50	920.20	1,088.70	585.50	678.50	920.20	418.00	585.50	678.50
	Renovación	502.20	669.60	835.80	340.30	502.20	669.60	199.50	351.40	502.20
Tienda de artículos deportivos y accesorios	Apertura	669.60	711.70	752.80	627.50	669.60	711.70	585.50	627.50	669.60
	Renovación	418.00	502.20	669.60	418.00	502.20	533.20	334.90	418.00	502.20
Venta de telas en general	Apertura	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20	418.00	585.50	752.80
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Rectificadoras	Apertura	1,674.10	2,092.00	2,510.00	1,506.70	1,674.10	2,092.00	1,171.80	1,506.70	1,674.10
	Renovación	835.80	1,256.10	2,092.00	835.80	1,256.10	1,256.10	669.60	835.80	1,256.10
Casa de cambio	Apertura	3,766.10	3,933.50	3,954.50	3,348.10	3,766.10	3,933.50	2,929.00	3,348.10	3,766.10
	Renovación	2,510.00	2,929.00	3,075.40	2,343.70	2,510.00	2,929.00	2,092.00	2,343.70	2,510.00
Fábrica de block y/o tabique	Apertura	6,695.10	7,029.90	7,197.20	6,150.70	6,599.70	6,695.10	2,636.40	3,515.50	4,394.70
	Renovación	2,510.00	2,845.90	3,012.20	2,176.20	2,426.80	2,510.00	2,008.80	2,176.20	2,426.80
Llantera con o sin servicio de alineación y balanceo	Apertura	1,724.30	2,585.30	3,448.50	1,785.00	2,154.80	2,585.30	1,293.80	1,724.30	2,154.80
	Renovación	1,293.80	2,154.80	3,016.90	946.80	1,034.60	1,293.80	689.70	861.00	1,033.40
Refacciones línea blanca y cómputo	Apertura	1,339.30	1,506.70	1,730.50	1,004.50	1,171.80	1,339.30	669.60	835.80	1,003.20
	Renovación	1,171.80	1,339.30	1,506.70	835.80	1,004.50	1,171.80	502.20	669.60	835.80
Cuadros y marcos	Apertura	728.40	920.20	1,088.70	585.50	669.60	920.20	418.00	502.20	585.50
	Renovación	585.50	669.60	835.80	503.30	585.50	669.60	175.20	351.40	503.30
Productos esotéricos	Apertura	835.80	1,171.80	1,339.30	669.60	752.80	835.80	523.20	669.60	752.80
	Renovación	669.60	752.80	835.80	502.20	585.50	669.60	334.90	435.70	523.20
Fábrica de muebles	Apertura	6,695.10	7,029.90	7,197.20	6,150.70	6,599.70	6,695.10	2,636.40	3,515.50	4,394.70
	Renovación	2,510.00	2,845.90	3,012.20	2,176.20	2,426.80	2,510.00	2,008.80	2,176.20	2,426.80
Renovadora de calzado	Apertura	615.30	669.60	790.50	445.70	498.90	625.30	418.00	439.00	445.70
	Renovación	357.00	483.40	615.30	210.70	251.60	357.00	199.50	232.90	277.20
Fabricación y venta de tableros aglomerados	Apertura	6,695.10	7,029.90	7,197.20	6,150.70	6,599.70	6,695.10	2,636.40	3,515.50	4,394.70
	Renovación	2,510.00	2,845.90	3,012.20	2,176.20	2,426.80	2,510.00	2,008.80	2,176.20	2,426.80
Lavado, pulido y encerado y engrasado para automóviles	Apertura	585.50	920.20	1,088.70	544.40	704.00	879.20	418.00	544.40	576.50
	Renovación	457.80	669.60	835.80	278.30	367.00	457.80	175.20	278.30	288.30
Cristalería, loza y artículos para el hogar	Apertura	457.80	704.00	879.20	351.40	544.40	704.00	267.20	439.00	544.40
	Renovación	278.30	367.00	446.70	261.60	360.30	459.00	175.20	278.30	367.00
Venta de calentadores solares	Apertura	920.20	1,087.60	1,256.10	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Laboratorio mecánico en diésel	Apertura	1,423.60	1,590.90	1,757.20	1,590.90	1,757.20	1,924.60	1,757.20	1,924.60	2,092.00
	Renovación	1,256.10	1,423.60	1,590.90	1,171.80	1,339.30	1,506.70	1,087.60	1,230.60	1,383.60
Fabricación y distribución de prendas de vestir	Apertura	6,695.10	7,029.90	7,197.20	6,150.70	6,599.70	6,695.10	2,636.40	3,515.50	4,394.70
	Renovación	2,510.00	2,845.90	3,012.20	2,176.20	2,426.80	2,510.00	2,008.80	2,176.20	2,426.80
Fabricación de góndolas, ensambles de carrocerías y remolques	Apertura	6,695.10	7,029.90	7,197.20	6,150.70	6,599.70	6,695.10	2,636.40	3,515.50	4,394.70
	Renovación	2,510.00	2,845.90	3,012.20	2,176.20	2,426.80	2,510.00	2,008.80	2,176.20	2,426.80
Maquiladora	Apertura	2,175.20	2,510.00	2,593.10	2,092.00	2,175.20	2,510.00	1,674.10	2,092.00	2,510.00



	Renovación	2,092.00	2,130.90	2,169.70	1,674.10	2,092.00	2,130.90	1,256.10	1,674.10	2,092.00
Renta de juegos inflables	Apertura	669.60	835.80	1,003.30	502.20	585.50	669.60	439.00	510.00	548.80
	Renovación	424.60	463.40	502.20	340.30	379.10	418.00	212.80	340.30	379.10
Fabricación de suéteres	Apertura	6,695.10	7,029.90	7,197.20	6,150.70	6,599.70	6,695.10	2,636.40	3,515.50	4,394.70
	Renovación	2,510.00	2,845.90	3,012.20	2,176.20	2,426.80	2,510.00	2,008.80	2,176.20	2,426.80
Venta de motocicletas	Apertura	2,510.00	2,929.00	3,348.10	2,343.70	2,510.00	2,929.00	2,176.20	2,343.70	2,510.00
	Renovación	1,003.30	1,256.10	2,092.00	920.20	1,003.30	1,256.10	835.80	920.20	1,003.30
Venta de piñatas	Apertura	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20	421.30	585.50	752.80
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Vestidos de novia y XV años	Apertura	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20	418.00	585.50	752.80
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Taller de reparación de transmisiones automotrices	Apertura	1,674.10	2,092.00	2,954.50	1,506.70	1,674.10	2,092.00	1,339.30	1,506.70	1,674.10
	Renovación	920.20	1,087.60	1,256.10	752.80	920.20	1,087.60	502.20	752.80	920.20
Distribuidora de calzado y ropa por catálogo	Apertura	765.00	920.20	1,674.10	595.30	765.00	920.20	424.60	595.30	765.00
	Renovación	502.20	669.60	1,256.10	340.30	502.20	669.60	177.40	340.30	502.20
Venta y reparación de lonas	Apertura	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20	421.30	585.50	752.80
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Reparación de celulares	Apertura	752.80	833.70	914.60	704.00	752.80	833.70	526.60	606.40	704.00
	Renovación	566.50	647.50	728.40	485.50	566.50	647.50	199.50	338.10	422.30
Depósito de refresco	Apertura	3,515.50	3,954.50	4,394.70	2,231.70	2,636.40	3,075.40	879.20	1,318.20	1,757.20
	Renovación	2,092.00	2,372.50	2,594.30	1,318.20	1,582.00	1,845.90	535.40	790.50	1,054.30
Reparación de equipo de cómputo oficina	Apertura	752.80	833.70	914.60	704.00	752.80	833.70	526.60	606.40	704.00
	Renovación	566.50	647.50	728.40	485.50	566.50	647.50	242.90	323.70	404.60
Venta de revistas y periódicos	Apertura	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20	418.00	585.50	752.80
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Ropa de bebé	Apertura	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20	418.00	585.50	752.80
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Taller de hojalatería	Apertura	1,674.10	2,092.00	2,954.50	1,506.70	1,674.10	2,092.00	1,339.30	1,506.70	1,674.10
	Renovación	920.20	1,087.60	1,256.10	752.80	920.20	1,087.60	502.20	752.80	920.20
Distribuidora y comercializadora de pollo	Apertura	2,760.60	2,929.00	3,168.50	2,510.00	2,677.40	2,929.00	2,092.00	2,343.70	2,510.00
	Renovación	1,924.60	2,092.00	2,343.70	1,674.10	1,841.40	2,092.00	1,256.10	1,506.70	1,674.10
Ropa deportiva	Apertura	835.80	1,088.70	1,256.10	669.60	835.80	1,004.50	585.50	752.80	920.20
	Renovación	585.50	835.80	1,003.30	418.00	585.50	752.80	334.90	502.20	669.60
Restaurante sin venta de bebida alcohólica	Apertura	2,357.40	3,016.90	3,448.50	1,724.30	2,154.80	2,414.00	875.90	1,050.50	1,314.40
	Renovación	1,513.70	1,896.60	2,154.80	775.30	1,121.40	1,293.80	517.30	602.90	689.70
Taller de soldadura	Apertura	752.80	920.20	1,088.70	585.50	752.80	920.20	418.00	585.50	752.80
	Renovación	502.20	669.60	835.80	334.90	502.20	669.60	175.20	334.90	502.20
Tapicería	Apertura	585.50	669.60	752.80	502.20	585.50	669.60	502.20	585.50	615.30
	Renovación	418.00	502.20	585.50	377.00	418.00	502.20	334.90	377.00	418.00
Balneario sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,171.80	1,338.10	1,447.90	1,004.50	1,171.80	1,338.10	837.10	1,004.50	1,171.80
	Renovación	921.30	987.80	1,255.00	753.90	921.30	1,087.60	586.50	753.90	921.30
Compra venta de granos, semillas y alimentos	Apertura	1,339.30	2,010.30	2,712.80	670.00	1,005.20	1,341.40	469.40	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Venta de blancos en general (colchas, sábanas,	Apertura	835.80	1,088.70	1,256.10	669.60	835.80	1,004.50	585.50	669.60	920.20
	Renovación	418.00	585.50	669.60	345.90	502.20	669.60	345.90	502.20	669.60



cortinas y similares)										
Agencia de viaje	Apertura	1,342.60	2,008.10	2,673.60	671.30	1,004.00	1,336.80	470.50	703.50	936.40
	Renovación	1,005.20	1,508.80	2,011.50	502.50	754.90	1,006.30	352.30	527.80	703.50

Zonificación:**Zona Centro:**

Residencial Alto, medio y plazas comerciales e Industrial: Calle Corregidora, Calle Hidalgo, Calle Morelos, Calle Ignacio Zaragoza, Calle Independencia, Calle Felipe Ángeles, Calle Álvaro Obregón, Calle Progreso, Calle José María Morelos, Calle Profesor E. Martínez Doble, Calle Venustiano Carranza, Calle Benito Juárez, Francisco I. Madero, Puente De La Paz.

Zona A:

Interés medio y habitacional campestre: La Trinidad, El Tepeyac, Tepantitla, Santa María Nativitas, Santa Rita, Buenos Aires, Tezoquipa, Benito Juárez, La Esperanza, El Pedregal, Guadalupe Victoria, Santa Elena Paliseca, San Lorenzo Sayula.

Zona B:

Habitacional de interés social y popular y la Habitacional económico de urbanización: Loma Bonita, Almoloya, Texcaltepec, Puerta De Yolo, Cerro Verde, Las Palmas, Hueyapita, El Encinal, El Durazno, Chacalapa, Las Puentes, Cima De Togo, San Juan Hueyapan, Cebaditas, Alhuajoyucan, Xayahualulco, Las Canoas, Huistongo, El Capulín, El Atorón, Tezoncualpan, San Aparicio, El Ventorrillo, San José Vista Hermosa, San Isidro, La Providencia, El Jazmín, El Aserradero, El Nectáreo, El Ranchero, La Barranca del Agua, El Emporio, Las Águilas, El Encinal, Coatzezenzo, La Gloria, San Juan Tecocomulco, La Reforma, La Cañada, El Coyuco, Los Laureles, Las Animas, Maravillas, Tecocomulco de Juarez, La Palma, Lomas De Ojula, La Unión, San Rafael Mazatepec.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición	N/A
Canje	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona Centro			Zona A			Zona B		
		Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Abarrotes, miscelánea, mini super, tendería mixto y/o recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	4,190.50	5,865.70	7,542.20	2,095.10	2,932.80	2,416.50	1,466.40	2,052.70	2,640.30
	Renovación	1,675.30	2,514.00	3,351.60	837.70	1,257.60	1,676.30	586.40	880.00	1,172.80
Antojitos mexicanos con cerveza	Apertura	2,346.50	3,432.10	4,525.50	1,173.80	1,716.60	2,262.70	821.50	1,201.40	1,583.50
	Renovación	1,675.30	2,514.00	3,351.60	837.70	1,257.60	1,676.30	586.40	880.00	1,172.80
Bar o video bar	Apertura	16,761.90	25,142.80	50,285.50	8,380.90	12,571.50	25,142.80	1,813.00	4,488.70	9,063.70
	Renovación	4,190.50	8,380.90	15,839.20	2,095.10	4,190.50	7,919.80	1,466.40	2,932.80	5,543.40
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,514.00	3,351.60	5,028.20	1,450.10	1,676.30	2,514.00	990.00	1,282.80	1,760.20
	Renovación	1,450.10	1,675.30	3,351.60	1,115.30	1,282.80	1,676.30	655.20	946.80	1,172.80
	Apertura	2,514.00	3,351.60	5,028.20	1,257.60	1,676.30	2,514.00	880.00	1,172.80	1,760.20



Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	1,675.30	2,514.00	3,351.60	837.70	1,257.60	1,676.30	431.50	880.00	1,172.80
Cantina	Apertura	16,761.90	25,142.80	50,285.50	8,380.90	12,571.50	25,142.80	1,813.00	4,488.70	9,063.70
	Renovación	4,190.50	8,380.90	15,839.20	2,095.10	4,190.50	7,919.80	1,466.40	2,932.80	5,543.40
Centro nocturno	Apertura	50,285.50	97,128.80	167,618.50	25,142.80	48,564.30	83,809.10	17,599.50	33,995.30	58,666.50
	Renovación	8,799.70	21,957.50	30,757.10	4,400.40	10,978.80	15,379.10	3,079.70	7,685.60	10,765.40
Cocinas económicas c/ venta de cerveza	Apertura	2,255.50	3,351.60	4,525.50	1,173.80	1,676.30	2,262.70	821.50	1,172.80	1,583.50
	Renovación	1,300.70	2,514.00	3,351.60	837.70	1,257.60	1,676.30	586.40	880.00	1,172.80
Depósito de cerveza	Apertura	4,190.50	8,380.90	16,761.90	2,095.10	4,190.50	8,380.90	1,466.40	2,932.80	5,866.90
	Renovación	2,010.30	3,695.80	5,028.20	1,005.20	1,848.50	2,514.00	703.50	1,293.20	1,760.20
Discoteque	Apertura	5,865.70	14,246.80	33,523.70	2,932.80	7,123.30	16,761.90	2,052.70	4,986.70	11,733.80
	Renovación	4,190.50	8,380.90	17,599.50	2,095.10	4,190.50	8,799.70	1,466.40	2,932.80	6,159.50
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	10,043.20	12,554.30	15,059.80	6,694.00	8,369.20	10,043.20	3,348.10	5,021.00	6,694.00
	Renovación	5,021.00	6,277.10	7,533.20	3,348.10	4,185.10	5,021.00	1,674.10	2,510.00	3,348.10
Pulquerías y piquerías	Apertura	862.80	1,726.90	2,681.50	431.50	862.80	1,341.30	431.50	703.50	938.50
	Renovación	517.50	1,381.50	2,010.30	259.30	690.70	1,005.20	259.30	527.80	703.50
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,585.30	4,316.70	6,905.30	1,294.30	2,158.30	3,452.60	1,122.10	2,158.30	3,452.60
	Renovación	1,683.60	2,589.70	5,179.60	754.90	1,294.30	2,589.70	431.50	1,055.60	2,111.30
Rodeo o Disco	Apertura	5,866.90	16,761.90	33,523.70	2,934.10	8,380.90	16,761.90	2,054.00	5,866.90	11,733.80
	Renovación	4,190.50	8,380.90	17,599.50	2,095.10	4,190.50	8,799.70	1,466.40	2,932.80	6,159.50
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,309.00	8,380.90	16,761.90	4,603.10	5,021.00	8,380.90	3,766.10	4,185.10	5,866.90
	Renovación	4,190.50	4,603.10	6,704.50	2,095.10	4,190.50	3,352.90	1,466.40	2,932.80	3,352.90
Servicar	Apertura	4,190.50	8,380.90	16,761.90	2,095.10	4,190.50	8,380.90	1,466.40	2,932.80	5,866.90
	Renovación	1,676.30	3,352.90	6,704.50	838.70	1,676.30	3,352.90	586.40	1,173.80	2,346.50
Tiendas de conveniencia y/o autoservicio	Apertura	26,495.50	52,295.00	183,553.90	13,249.00	26,146.90	91,776.30	11,704.60	23,101.10	81,084.30
	Renovación	19,872.20	33,120.20	82,625.30	9,935.60	16,560.00	41,313.10	8,778.20	14,629.90	36,499.40
Tiendas departamentales	Apertura	38,638.00	77,277.00	270,468.00	19,319.00	38,638.00	135,234.00	13,523.30	27,046.60	94,664.10
	Renovación	28,978.50	57,957.00	202,851.50	14,489.70	28,978.50	101,425.20	10,142.20	20,285.40	70,997.60
Venta de micheladas y botanas	Apertura	1,340.20	2,010.30	2,681.50	670.00	1,005.20	1,341.30	469.30	703.50	938.50
	Renovación	1,005.20	1,507.70	2,010.30	502.50	753.90	1,005.20	352.30	527.80	703.50
Vinatería	Apertura	3,452.60	5,179.60	6,905.30	1,726.90	2,589.70	3,452.60	1,726.90	2,589.70	3,452.90
	Renovación	1,726.90	2,589.70	3,452.60	862.80	1,294.30	1,726.90	862.80	1,294.30	1,726.50
Balneario con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	Apertura	18,412.40	19,248.20	20,086.30	7,532.10	8,019.90	8,369.20	7,365.80	7,532.10	8,019.90
	Renovación	1,757.20	1,932.30	2,200.60	1,405.80	1,506.70	1,674.10	1,054.30	1,230.60	1,405.80
Centro botanero	Apertura	16,841.80	25,263.20	50,526.40	8,421.40	12,631.10	25,263.20	5,895.40	8,841.50	17,684.20
	Renovación	4,210.70	8,421.40	16,841.80	2,104.80	4,210.70	8,421.40	1,473.60	2,947.10	5,895.40
	Apertura	2,761.60	2,929.00	3,180.60	2,510.00	2,677.40	2,929.00	2,092.00	2,343.70	2,510.00



Distribuidora de refresco o cerveza, hielo y aguas purificadas o gaseadas en envase cerrado	Renovación	1,924.60	2,092.00	2,343.70	1,674.10	1,841.40	2,092.00	1,256.10	1,506.70	1,674.10
Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,346.30	2,019.90	2,694.70	1,674.10	2,092.00	2,343.70	835.80	1,003.30	1,256.10
	Renovación	1,010.00	1,514.90	2,019.90	752.80	1,087.60	1,256.10	502.20	585.50	669.60
Taquería con cerveza en los alimentos	Apertura	2,255.50	4,336.90	6,938.30	1,300.70	2,168.50	3,469.10	1,127.70	2,168.50	3,469.10
	Renovación	1,300.70	2,602.40	5,204.80	758.60	1,300.70	2,602.40	433.90	1,060.90	2,121.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²)	456.68	410.78
En lona. (Anual por m²)	456.68	410.78
En acrílico (Anual por m²)	456.68	410.78
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	183.59	137.69
Publicidad en madera (anual por m²)	183.59	137.69
Publicidad en lona (anual por m²)	183.59	137.69
Publicidad en acrílico (anual por m²)	183.59	137.69
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	183.59	137.69
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	183.59	137.69
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	183.59	137.69
Publicidad en elementos inflables por día	261.62	N/A
Vehículos por unidad (por año)	456.68	456.68
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	49.35	49.35
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	99.26	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A



Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio adherida en establecimientos comerciales e industriales en el exterior (por pieza, anual)	99.83	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,885.20
Por renovación	1,415.90
Por cada cajón adicional	101.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	946.70
Por renovación	753.90
Por cada cajón adicional	50.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	530.50
Constancia de número oficial.	103.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	101.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	101.00
Georreferenciación con GPS	286.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.50 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.60 por m ²



De 251 a 500 m ²	7.40 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.30 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.70 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	2.90 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	2.80 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	1.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	0.90 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	296.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	309.90
Asignación de clave catastral	303.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales	1,336.70
Expedición de avalúo catastral	484.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente	579.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A



Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	15.49
Fraccionamiento habitacional económico	15.49
Fraccionamiento habitacional popular	15.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	26.40
Fraccionamiento campestre	26.40
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	50.49
Fraccionamiento habitacional popular	50.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.49
Fraccionamiento habitacional residencial medio	78.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	78.03
Fraccionamiento campestre	78.03
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	52.78
Fraccionamiento habitacional popular	52.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	78.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	78.03
Fraccionamiento campestre	78.03
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	70.00
Fraccionamiento habitacional popular	70.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	70.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	70.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	98.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	98.68
Rural	70.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,951.20
Fraccionamiento habitacional popular	11,864.56
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,776.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,689.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,602.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,514.58
Rural	10,038.98
Industriales	
Microindustria.	58.53



Pequeña Industria.	58.53
Mediana Industria.	67.70
Gran Industria.	67.70

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	28.37
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	48.19
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	179.00
Interés medio y rural turístico	223.76
Residencial alto, medio y campestre	268.50
Edificios	358.00
Edificios industriales	447.49

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.62
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	36.72



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	32.02
--	-------

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.36
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	37.41

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A



Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	470.50
Revisión de documentos diversos.	470.50
Reposición de documentos emitidos.	470.50
Placa de construcción.	470.50
Aviso de terminación de obra.	470.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,700.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	470.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	101.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	213.30

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	7.00 por m ²
Habitacional económico	7.00 por m ²
Habitacional popular	7.00 por m ²
Interés social	7.00 por m ²
Interés medio	7.00 por m ²
Residencial medio	7.00 por m ²
Residencial alto	7.00 por m ²
Agropecuarios (granjas familiares)	7.00 por m ²
Turístico	7.00 por m ²
Campestre	7.00 por m ²
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	695.30
De 31 a 120 m ² de construcción	2,085.80
De más de 120 m ² de construcción	4,171.50
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	695.30
De 31 a 120 m ² de construcción	2,085.80
De más de 120 m ² de construcción	4,172.50
Industrial	
Industrial ligera	2,172.30
Industrial mediana	3,040.60
Industrial Pesada	4,345.60
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,345.60
Plantas de asfalto	4,345.60
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,085.00
Rastro	3,910.90
Crematorio	4,345.60
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,345.60
Desarrollos comerciales	4,345.60
Desarrollo turístico	4,345.60
Desarrollo recreativo	4,345.60
Desarrollo deportivo	3,040.60
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,345.60
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,476.30
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,345.60
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,258.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,258.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,258.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	4,345.60
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A



Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	434.70
---	--------

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte

Giro	Cuota fija \$	CENTRO			COMUNIDAD A			COMUNIDAD B		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, miscelánea y/o minisúper	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Academia y/o de instituto de belleza	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Acuarios	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Agencia de autos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Agencia de modelos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Agencias de viaje	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Antojitos mexicanos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Artículos para fiestas	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Aserraderos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Auto lavado	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Balconerías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Bancos (Instituciones bancarias)	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Bancos pétreos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Bazar	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Bodegas general en	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Bolería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Bonetería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20



	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Boticas droguerías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Boutique	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Despacho de servicios profesionales	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Cafeterías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Cambios de aceite	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Carnicerías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Carpinterías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Casas de empeño y prestamos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Local de Caseta telefónica	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Centro de acopio de reciclaje	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Centro de Rehabilitación de adicciones	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Centro y/o servicio de copiado	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Centro de Rehabilitación física	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Centro de verificación	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Cerrajería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Cocinas económicas o fondas o loncheras	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Comercialización de maquinaria de la industria textil y del vestido	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Constructoras	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Consultorios médicos y dentales	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Corralón	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20



Mataderos Particulares	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Compra-venta de granos, semillas y alimentos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Clínicas	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Cremerías y comercialización de productos lácteos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Cristalería y/o vidriería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Decoración	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Desechables y plásticos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Deshuesaderos de autos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Dulcerías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Elaboración de productos lácteos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Escritorio publico	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Escuelas privadas	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Estética	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Estudio y artículos fotográficos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Factorías y talleres textiles	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Farmacia	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Ferretería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Florería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Forrajeras y alimentos para animales	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Tiendas de conveniencia o autoservicio	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Funerarias	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Galería pintura	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20



	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Gaseras	Expedición	2,883.00	3,104.40	3,325.90	2,883.00	3,104.40	3,325.90	2,883.00	3,104.40	3,325.90
	Reexpedición	2,660.50	2,883.00	3,104.40	2,660.50	2,883.00	3,104.40	2,660.50	2,883.00	3,104.40
Gasolineras	Expedición	2,883.00	3,104.40	3,325.90	2,883.00	3,104.40	3,325.90	2,883.00	3,104.40	3,325.90
	Reexpedición	2,660.50	2,883.00	3,104.40	2,660.50	2,883.00	3,104.40	2,660.50	2,883.00	3,104.40
Gimnasios	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Guarderías particulares	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Herrerías, aluminios acabados y	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Imprenta	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Jardines viveros y	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Joyería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Jugueterías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Laboratorio Clínico	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Lavandería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Librería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Lotes de autos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Madererías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Manualidades y/o Mercaderías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Marisquerías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Maquinaria para construcción	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Materias primas	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Molino	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Monumentos de granito	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90



Mueblería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Notarias	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Nevería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Oficinas de cobro de servicio de televisión e internet	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Óptica	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Panadería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Pañalería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Papelería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Pastelería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Peletería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Peluquería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Pescadería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Podólogos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Pisos y recubrimientos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Pizzerías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Plomería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Purificadoras de agua	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Pollería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Productos de belleza, cosméticos y/o perfumería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Productos de limpieza	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20



Proveedora de insumos de la industria textil y del vestido	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Raspados	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Recaudería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Refaccionaria	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Regalos novedades y	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Relojería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Renta de autos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Renta de mobiliario y para equipo eventos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Rosticerías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Rótulos publicidad y	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Salas de masaje y spa	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Sastrería confección y/o de prendas de vestir	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Servicios de grúas	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Servicio de mensajería y paquetería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Servicio público de internet (ciber)	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Servicios veterinarios	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Sombrería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Suplementos alimenticios	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Talleres de bicicletas	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Talleres electrónicos	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20



Talleres mecánicos	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Taquerías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Tatuajes	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Tiendas de compra - venta y servicios de telecomunicación	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Tiendas de mascotas	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Tintorerías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Tlapalería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Torterías	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Tortillería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Venta de hielo industrial	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Venta de pastes	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Venta de tambo y recipientes	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Video club	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Vidriería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Zapatería	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Tiendas departamentales, conveniencia y/o autoservicio	Expedición	2,327.80	2,660.50	3,104.40	2,327.80	2,660.50	3,104.40	2,327.80	2,660.50	3,104.40
	Reexpedición	2,106.40	2,439.00	2,993.20	2,106.40	2,439.00	2,993.20	2,106.40	2,439.00	2,993.20
Estaciones de carburación	Expedición	2,883.00	3,104.40	3,325.90	2,883.00	3,104.40	3,325.90	2,883.00	3,104.40	3,325.90
	Reexpedición	2,660.50	2,883.00	3,104.40	2,660.50	2,883.00	3,104.40	2,660.50	2,883.00	3,104.40
Otros no tabulados	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90
Cenaduría	Expedición	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20	138.00	141.10	143.20
	Reexpedición	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90	121.50	127.70	132.90



Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m2)	38.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día y por m2)	5.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m2)	49.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m2)	48.40
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m2)	49.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m2).	1,031.00
Arrendamiento de Canchas de Fútbol (por evento)	2,497.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto por unidad	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Casa Club de la Tercera Edad	
Comida (por ración)	18.10

	Cuota fija \$
Centro de Asistencia Infantil Comunitario	
Inscripción (Por Curso)	317.20
Comida (Servicio de lunes a Viernes)	94.80

	Cuota fija \$
Centro de Asistencia Social	
Traslados a Hospitales en Ciudad de México	703.50
Traslados a Hospitales en Pachuca	503.70

	Cuota fija \$
Asistencia Alimentaria	
Desayunos Fríos	0.60
Despensa 1000 días de vida (embarazadas o en periodo de lactancia)	39.10
Despensa Adultos	39.10
Despensas personas con Discapacidad	39.10
Despensa 1000 días de vida (niñas y niños de 6 a 12 meses de edad).	31.90
Despensa 1000 días de vida (niñas y niños de 12 a 24 meses).	35.00
	Cuota fija \$



Asistencia Medica	
Consulta Psicológica	23.50
	Cuota fija \$
Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)	
Terapia física	57.50
Terapia ocupacional	57.60
Terapia de lenguaje	57.60
Estimulación temprana	57.60
Consulta psicológica	57.60
Transporte de la unidad básica de rehabilitación UBR	
Transporte de personas con discapacidad de manera local	56.50
	Cuota fija \$
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (EAEyD)	
Espacios de Alimentación Menores	11.30
Espacios Alimenticios Adultos	12.40

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 468 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 469 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,344,718.05
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	18,540.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,240.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,300.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,326,178.05
1. Impuesto predial	1,262,736.23
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	63,441.82
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	6,316,328.18
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	5,481,867.50
1. Derechos por servicio de alumbrado público	543,840.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,908,930.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,905.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	6,437.50
6. Derechos por el servicio de limpia	8,755.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	475,139.00
1. Derechos por registro familiar	238,702.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	158,620.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	37,131.50
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	30,900.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,575.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	7,210.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	330,996.68
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	12,730.80
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	55,166.80
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	10,078.55
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,575.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	11,433.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,150.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	231,802.53

1. Concurso o licitación	2,575.00
2. Supervisión de obra pública	229,227.53
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,060.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	28,325.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	28,325.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	354,927.70
III.1. PRODUCTOS	354,927.70
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	108,150.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	108,150.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,030.00
4. Asistencia Social	245,747.70
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	428,350.22
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	50,392.75
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	5,665.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	86,387.13
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	283,677.45
13. Servicios veterinarios	2,227.89
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	84,868,806.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,681,232.00
1. Fondo General de Participaciones.	32,407,538.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,159,356.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	343,192.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	576,577.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	755,252.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,788,701.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	47,012.00
8. Fondo de Compensación.	603,604.00
V.2. APORTACIONES	36,187,574.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,229,185.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,958,389.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,135,338.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	2,135,338.00



a) Fondo de Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que entere la Federación por Salario del Personal	2,135,338.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	95,448,468.15

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8.61%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.38%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.38%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.38%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.38%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	593.20
2. Recitales	593.20
3. Conferencias	593.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,378.70
2. Fútbol profesional	593.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	593.10
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,115.60
5. Bailes públicos	2,115.60
6. Juegos mecánicos	1,172.40
7. Circos	1,172.40
8. Kermés	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, peleas de gallos, etc.	2,115.60
10. Carnaval	N/A



11. Variedad ocasional	2,115.60
12. Concierto	1,172.40
13. Degustaciones	677.80
14. Promociones y aniversarios	2,115.60
15. Música en vivo	2,115.60
16. Jaripeo, Charreadas y Rodeos	2,115.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.38%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 47.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	67.73
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	4.51
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.94
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	5.36
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	6.17
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	6.57
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	6.57
Cuota fija		Pesos	76.79

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	99.55
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	6.64
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	8.68
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	9.55
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	11.29
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	12.16
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	12.16
Cuota fija		Pesos	111.41

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	102.45
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	7.06
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	8.93
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	9.68



31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	10.77
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	11.92
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	13.87

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	101.14
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	10.64
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	11.92
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	11.92
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	11.92
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	11.92

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	101.15
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	7.84
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.32
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	9.88
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	10.77
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	11.43
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	11.43
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	11.43

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	56.67
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	57.41
Toma de construcción	Toma	Pesos	64.79
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	22.34

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,751.56
Comercial	Toma	Pesos	1,896.31
Público	Toma	Pesos	1,751.56
Industrial	Toma	Pesos	2,041.06
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,751.56

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	688.12
Comercial	Medidor	Pesos	688.12
Público	Medidor	Pesos	688.12
Industrial	Medidor	Pesos	688.12
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	688.12

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	672.45
Resello de registro	Trámite	Pesos	403.46
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.-Para las localidades abastecidas por el Pozo de Toxthe, se aplicará una cuota mensual de \$139.01 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez rebasado el consumo estarán sujetos a cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos.
- 2.-Para las localidades de Chapantongo abastecidas por el Pozo El Túnel y Pozo Oficina, se aplicará una cuota mensual de \$78.61 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez rebasado el consumo estarán sujetos a cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos.
- 3.-Para las localidades de Alfajayucan abastecidas por el Pozo El Túnel, se aplicará una cuota mensual de \$96.91 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez rebasado el consumo estarán sujetos a cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos.
- 4.-Para las localidades de Félix Olvera, Santa Lucía, Nueva Santa Lucía, Ex Hacienda El Márquez, El Cielito, El Rincón de las Víboras, San José El Márquez, y cualquier otra localidad que en el futuro sea abastecida por el Pozo El Márquez, se aplicará una cuota mensual de \$105.63 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez que el consumo mensual rebase los 10 m³, los usuarios estarán sujetos al cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos.
- 5.-Para las localidades de 1ª Manzana, 2ª Manzana, 3ª Manzana, 4ª Manzana, Alfajayucan, Baxthe, Boxtho, Boxtho Mayorazgo, Cañada, Cerro Azul, Doydhe, Peñón, La Piedad, Pueblo Nuevo, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Pablo Oxtotipan, Santa María la Palma, Xamage, Yontho Chico, Zapote, Localidades de Alfajayucan abastecidas por Pozo El Túnel, se aplicará una cuota mensual de \$96.91 por el servicio en un rubro de consumo de 0 a 10 m³, una vez que el consumo mensual rebase los 10 m³, los usuarios estarán sujetos al cobro por rango establecido en la tabla de consumo domésticos.
- 6.-A los usuarios que no cubran su adeudo dentro de la fecha límite de pago, se les aplicara un recargo de 3% mensual por cada mes vencido.
- 7.-Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con excepción del servicio doméstico, cubrirán adicionalmente el IVA, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 8.-La facturación de los servicios será de carácter mensual.
- 9.-Los contratos para el servicio de agua potable en usos doméstico, comercial y público serán de 1/2 pulgada de diámetro, incluyendo la mano de obra para la instalación de la toma.
- 10.-Los materiales para la instalación de la toma, incluyendo el medidor, deberán ser cubiertos por el usuario al Organismo Operador. En caso de que este no los provea, el usuario podrá suministrarlos, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por el Organismo.
- 11.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos necesarias para tomas nuevas, reubicaciones, descargas, cancelaciones y reparaciones serán con cargo al usuario.



12.-Los contratos que requieran una toma de 1 pulgada o mayor se sujetarán al proceso de contratación aplicable a fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.

13.-Los precios de los materiales utilizados se determinarán al momento de la elaboración del presupuesto, conforme a precios de mercado vigentes.

14.-Toda toma con tarifa especial deberá reactivarse mediante solicitud expresa y/o cumplimiento de vigencia. En su reactivación se aplicará la tarifa que corresponda.

15.-A todos los usuarios que no cuenten aún con medidor se les colocará una válvula reguladora de presión, cuyo costo será cubierto por el usuario, sin posibilidad de condonación o retiro al momento de instalar el medidor.

16.-En caso de cambio de uso del servicio, el usuario deberá notificarlo al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa, a fin de evitar multas o sanciones.

17.-Para solicitar la baja definitiva del servicio, el usuario deberá estar libre de adeudos, cubrir la cuota correspondiente al trámite, así como los costos de cancelación, reparaciones y materiales requeridos.

18.-Los usuarios que opten por un pago anual en el sistema deberán cubrir el importe calculado con base en el promedio de las lecturas del año anterior. Al cierre del ejercicio fiscal, se realizará el ajuste; el usuario deberá pagar la diferencia o en caso de saldo a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

19.-En caso de derivaciones, si un usuario doméstico cuenta con un local comercial dentro del mismo predio y el suministro proviene de la misma toma, será obligatorio instalar un medidor adicional a cargo del usuario, previo dictamen de inspección del Organismo.

20.-En las reparaciones por fuga, cuando se determine que el material ya cumplió con su vida útil técnica, el usuario deberá cubrir el costo total de los materiales empleados y demás cargos inherentes al trabajo.

21.-El servicio de agua potable podrá ser suministrado de forma tandeada en barrios y comunidades atendidas.

22.-Las aportaciones en especie o en efectivo serán convenidas entre el Organismo Operador y el fraccionador, desarrollador o urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

23.-Para revisión de proyectos y supervisión de obra, en el pago de derechos de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores, el importe mínimo será equivalente a un precio unitario por litro por segundo (l.p.s.) en agua potable y alcantarillado sanitario.

24.-Se considerarán bajo tarifa industrial aquellos establecimientos cuyo giro principal utilice el agua como materia prima.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	1,400.69
Comercial	Descarga	Pesos	1,516.48
Público	Descarga	Pesos	1,400.69
Industrial	Descarga	Pesos	1,632.30
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	1,400.69

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,000.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,296.15
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	1,553.97
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	2,159.54
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	3,022.93

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m³	Resello	Pesos	769.12
Pequeñas empresas 51 a 100 m³	Resello	Pesos	1,035.85
Medianas empresas 101 a 150 m³	Resello	Pesos	1,295.08
Grandes empresas 151 a 250 m³	Resello	Pesos	1,554.31
Macro empresas 251 m³ en adelante	Resello	Pesos	2,158.47

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	538.63
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	861.82
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	21,232.83
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	70,000.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	7,660.91

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	137.21
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	274.41
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	411.62
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	192.13
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	384.26
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	576.39
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	250.00



Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	500.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	120,052.74	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	147,097.60	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	274,385.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	106,860.14	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,295.51	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	2,900.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL) POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	110,817.92	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	120,052.74	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	184,696.53	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	80,474.91	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	1,978.89	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	2,900.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	225,068.39
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	187,332.37
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	198,537.22
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	158,829.78
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	9,835.19
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	4,043.15
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	5,390.85
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	6,738.58
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,086.29
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	4,043.15
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	5,390.85
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	6,738.58
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,086.29
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,390.85
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	6,738.58
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,390.85
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,706.98

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	456.26
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	144.43
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	144.43
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	44.11
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	44.11
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	13.79
Notificaciones en general	Documento	Pesos	28.96
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	13.79
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	22.05



Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	171.40
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	171.40
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	270.54
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	270.54
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	95.68
Inspección	Tramite	Pesos	97.00
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	187.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	87.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Tramite	Pesos	0.00
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	778.88
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	102.32

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	90.00
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	62.00
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	94.45
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	94.45
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	456.26
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	456.26
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	2,216.35
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	2,077.83
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	500.00
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	1,662.26



Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	68.93
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m³	Pesos	90.10
Soplete	Lote	Pesos	125.00
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	1,179.94

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	443.78	443.78	443.78	443.78	443.78
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	443.78	443.78	443.78	443.78	443.78
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación	Lote	Pesos	446.86	446.86	446.86	446.86	446.86



de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	443.78	443.78	443.78	443.78	443.78
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	443.78	443.78	443.78	443.78	443.78
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	443.78	443.78	443.78	443.78	443.78

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	90.00
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	65.00
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	139.40

Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	139.40
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	139.40

Notas Aclaratorias

- 1.-La tasa por derecho de Alcantarillado será el 15 % del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que cuente con el servicio de alcantarillado.
- 2.-La tasa por derecho de saneamiento será del 12% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto deberá destinarse al 100% para la construcción, y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
- 3.-Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, con excepción del servicio doméstico, cubrirán adicionalmente el IVA, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.-Los precios de los materiales utilizados se determinarán al momento de la elaboración del presupuesto, conforme a precios de mercado vigentes.
- 5.-A los usuarios que no cubran su adeudo dentro de la fecha límite de pago, se les aplicara un recargo de 3% mensual por cada mes vencido.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	46.40
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	133.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	86.90
Guías de tránsito para transportar ganado y magueyes	
Guías de tránsito de ganado	115.90
Guías de tránsito de maguey	115.90

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	98.00
Exhumación de restos	185.30
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	214.30
Refrendos por inhumación	214.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	163.20
Permiso para construcción de capilla individual	239.00
Permiso para construcción de capilla familiar	593.10
Permiso para construcción de gaveta	148.30
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	84.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	120.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	543.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	911.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	174.70
Reconocimiento de hijo	155.80
Registro de matrimonio	550.40
Registro de defunción	155.10
Registro de emancipación	150.70
Registro de concubinatos	150.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	341.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	173.90
Cambio de régimen matrimonial sea por sentencia judicial o notario público	1,124.00
Registro de divorcio	626.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,039.10
Reconocimiento de hijo	626.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	69.50
Expedición de constancias en general	43.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	298.40
Certificado de no adeudo fiscal.	125.30
Costo de tarjeta y/o boletoa predial.	92.70
Por cada foja digitalizada	1.50
Cedula catastral	265.40



Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos de 90 X 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA.	
		Cabecera municipal	comunidades
Cerrajería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	173.40	89.00
Vidriería	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	216.70	173.40
Farmacia	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	216.70	173.40
Ferretería	Apertura	593.80	296.90
	Renovación	216.70	173.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	593.80	296.90
	Renovación	216.70	173.40
Tlapalería	Apertura	606.80	520.10
	Renovación	244.10	260.10
Mueblería	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	221.40	173.40
Regalos y novedades	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Boutique	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Joyería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Mercería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Peletería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Zapatería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Estudio fotográfico	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	130.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Elaboración de Rótulos y publicidad	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Tintorería y/o Lavandería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Agencias automotrices	Apertura	2,969.00	1,662.60
	Renovación	1,484.50	831.30
Carpinterías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Talleres de bicicletas	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Tatuajes	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Salas de masaje	Apertura	178.10	178.10
	Renovación	89.00	89.00
Cocinas económicas	Apertura	260.10	173.40



	Renovación	130.00	89.00
Jugueterías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Loncherías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Funerarias	Apertura	534.50	267.10
	Renovación	267.10	133.60
Imprenta	Apertura	534.50	296.90
	Renovación	267.10	133.60
Papelería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Estética	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Florería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Óptica	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Laboratorio	Apertura	267.10	173.40
	Renovación	133.60	89.00
Gimnasio	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Escuelas Particulares	Apertura	955.30	712.60
	Renovación	712.60	356.20
Video club	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Carnicerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Plantas de ornato, viveros e invernaderos	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Dulcerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Molino	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Panadería	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Pastelería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Pescadería y marisquería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Pollería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Recaudería	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Tortillería	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Talleres electrónicos	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Herrerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Tiendas de mascotas	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	130.00	89.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Rosticerías	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	178.10	118.70
	Renovación	89.00	89.00
Cafeterías	Apertura	178.10	118.70



	Renovación	89.00	89.00
Rehabilitación de Alcohólicos Anónimos (con fines de lucro)	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	90.10
Instituciones Bancarias	Apertura	1,156.40	841.70
	Renovación	599.60	405.80
Taller de Costura	Apertura	1,530.00	1,176.10
	Renovación	1,155.30	1,097.60
Forrajera	Apertura	611.20	369.00
	Renovación	472.70	325.10
Materias Primas	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Cajas populares	Apertura	1,155.60	986.90
	Renovación	587.90	521.10
Mecánico	Apertura	1,383.60	1,095.30
	Renovación	980.00	841.70
Ciber	Apertura	369.00	213.30
	Renovación	276.70	173.10
Gasolinera	Apertura	6,840.60	5,211.60
	Renovación	5,054.30	3,724.20
Tienda de Artesanía	Apertura	242.10	175.20
	Renovación	150.00	113.00
Salón para eventos	Apertura	599.60	403.50
	Renovación	476.20	291.70
Hotel	Apertura	1,383.60	980.00
	Renovación	1,097.60	867.00
Granjas	Apertura	1,764.10	1,764.10
	Renovación	1,602.70	1,602.70
Blockeras y ladrillo	Apertura	1,441.20	1,008.90
	Renovación	1,095.30	749.40
Jarcería	Apertura	259.50	149.90
	Renovación	173.10	117.60
Consultorios médicos y dentales	Apertura	433.60	346.70
	Renovación	216.70	173.40
Tienda de instrumentos musicales	Apertura	260.10	173.40
	Renovación	130.00	89.00
Alineación y balanceo vulcanizadora	Apertura	751.40	560.20
	Renovación	630.00	320.50
Auto lavado	Apertura	651.40	460.20
	Renovación	530.00	220.50
Baños públicos	Apertura	519.75	325.80
	Renovación	359.10	196.50
Centro de acopio reciclaje	Apertura	1,116.70	898.50
	Renovación	924.80	620.30
Centro de rehabilitación física	Apertura	418.90	385.20
	Renovación	209.40	198.50
Deshuesadero de autos	Apertura	2,228.00	2,228.00
	Renovación	1,671.00	1,671.00
Elaboración de distintivos sepulcrales	Apertura	587.60	375.60
	Renovación	430.50	251.50
Despacho jurídico	Apertura	870.80	750.30
	Renovación	630.40	598.60
Hojalatería y pintura	Apertura	751.40	620.50
	Renovación	630.00	552.60
Refaccionaria	Apertura	1,300.00	624.50
	Renovación	1,100.00	573.70
Reparación de celulares	Apertura	251.30	167.50
	Renovación	125.60	86.00
Renta de sillas y mesas e inflables	Apertura	1,209.80	903.00
	Renovación	924.80	720.50
Renovadora de calzado	Apertura	251.30	167.50



	Renovación	125.60	86.00
Tienda de artículos deportivos	Apertura	233.90	169.30
	Renovación	144.90	109.20
Cremería y salchichonería	Apertura	251.50	167.50
	Renovación	186.50	92.40
Renta de videojuegos	Apertura	1,700.00	875.60
	Renovación	1,500.00	386.20
Embotelladora	Apertura	1,500.00	560.50
	Renovación	1,250.00	402.50
Purificadora de agua	Apertura	750.20	750.20
	Renovación	540.60	540.60

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Ubicación	
	Cuota fija \$	Cabecera municipal Cuota fija \$
Abarrotes, Misceláneas y Recaudería con venta de cerveza, Vinos y Licores (Botella cerrada)	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20
Bar	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Billares y Boliches	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Bodegas de Almacenaje, Distribución y Fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Cafetería con Venta de Cerveza y Vinos de Mesa	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20
Cantina	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20
Depósito de Cerveza	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Centro Nocturno	Apertura	5,793.00
	Renovación	4,634.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Pulquerías y Piquerías	Apertura	695.10
	Renovación	579.30
Restaurant con Venta de Cerveza con Alimentos	Apertura	2,085.40
	Renovación	1,506.20
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80
Video Bar	Apertura	2,317.10



	Renovación	1,737.80
Vinatería	Apertura	2,317.10
	Renovación	1,737.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	86.90	43.45
En lona. (Anual por m²).	86.90	43.45
En acrílico (anual por m²).	86.90	43.45
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	86.90	43.45
Publicidad en madera (anual por m²)	86.90	43.45
Publicidad en lona (anual por m²)	86.90	43.45
Publicidad en acrílico (anual por m²)	86.90	43.45
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	86.90	43.45
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	86.90	N/A
Publicidad en mantas (por m²). Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	86.90	43.45
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	86.90	43.45
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza) anual	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	579.30
Por renovación	289.70
Por cada 10 cajones adicionales	86.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	347.60
Por renovación	173.90
Por cada 10 cajones adicionales	58.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	492.30
Constancia de número oficial.	43.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	476.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	90.00
Georreferenciación con GPS	286.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,830.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,687.90
De 1 a 2 has	5,769.70
De más de 2 a 5 has	6,986.30
De más de 5 a 10 has	11,705.10
De más de 10 a 20 has	14,032.00
De más 20 a 50 has	15,190.60
De más 50 a 100 has	16,349.10
De más de 100 has	17,507.70
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	486.60
De 151 a 250 m ²	486.60
De 251 a 500 m ²	486.60
De 501 a 750 m ²	1,077.50
De 751 a 1,000 m ²	1,177.20
De 1,001 a 1,500 m ²	1,177.20
De 1,501 a 2,000 m ²	2,247.60
De 2,001 a 2,500 m ²	2,456.30
Más de 2,500 m ²	3,417.90

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,456.30
Asignación de clave catastral	306.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	463.40
Expedición de avalúo catastral.	347.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	115.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	115.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	202.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.64
Fraccionamiento habitacional económico	4.64
Fraccionamiento habitacional popular	4.64
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.11
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.11
Fraccionamiento campestre	4.97
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	8.47
Fraccionamiento habitacional popular	8.47
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.39
Fraccionamiento campestre	20.85
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	9.27
Fraccionamiento habitacional popular	9.27
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.27
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.87
Fraccionamiento campestre	42.87
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	69.85
Fraccionamiento habitacional popular	69.85
Fraccionamiento habitacional de interés social	69.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio	69.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	69.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	69.85
Rural	72.98
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,633.43
Fraccionamiento habitacional popular	9,633.43
Fraccionamiento habitacional de interés social	9,633.43
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9,633.43
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,633.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,633.43
Rural	9,309.23
Industriales	
Microindustria.	85.74
Pequeña Industria.	99.64
Mediana Industria.	101.96
Gran Industria.	110.07

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%



Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	6.96
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	6.96
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	6.96
Interés medio y rural turístico	6.96
Residencial alto, medio y campestre	9.27
Edificios	9.27
Edificios industriales	9.27

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.64
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.79
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.79

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.64
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	4.64
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	4.05
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	5.79

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.10

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	677.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	173.90	289.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	173.90	339.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	173.90	289.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	173.90	405.50
Fraccionamiento campestre	289.60	521.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	322.60
Revisión de documentos diversos.	242.70
Reposición de documentos emitidos.	242.70
Placa de construcción.	478.40
Aviso de terminación de obra por m2	2.30
Por entrega recepción de fraccionamientos (por lote)	1,618.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,294.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	325.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	30.70

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	



Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Dictamen para limpieza de terreno particular de 150 a 1000m2	6.00 por m2
Dictamen para limpieza de terreno particular de 1001 a 2000m2	3.70 por m2
Dictamen para limpieza de terreno particular de 2001m2 en adelante	2.60 por m2
Autorizaciones para derribo o poda de árboles	
Autorización para derribo de árboles cuando exista riesgo comprobable de caída o daño a personas o bienes (por riesgo)	115.00
Autorización para derribo de árboles por decisión del propietario sin riesgo comprobable (por ornato)	150.00
Autorización para poda cuando sea necesaria para prevenir accidentes o daños (por riesgo)	57.00
Autorización para poda cuando sea solicitada para la mejora de apariencia, visibilidad o por mantenimiento no urgente (por ornato)	75.00



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Expedición de Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

Unidades que transportan:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Cilindrera Gas L.P.	665.20	665.20	665.20	665.20
Autotank de Gas L.P.	665.20	665.20	665.20	665.20
Centro de carburación, Gasolinera, gaseras y almacenamiento de residuos peligrosos	7,060.10	2,976.90	7,060.10	2,976.90

	Cuota fija \$
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos por juego y por evento	88.70

	Cuota fija \$
Pirotecnia	
Constancia de autorización para detonar pirotecnia por torre y por evento	609.80

Escuelas particulares:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Escuela particular, guarderías o estancias infantiles	388.00	388.00	388.00	388.00

Establecimientos comerciales con manejo de bebidas alcohólicas

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Cantina y depósito de cerveza	1,441.30	886.90	1,330.50	886.90
Centros nocturnos	2,333.90	1,212.80	1,663.10	886.90

Centro botanero	1,219.60	776.00	1,219.60	554.30
Vinatería	665.20	554.30	443.50	332.60
Establecimientos comerciales con manejo de bebidas alcohólicas no tabulados	1,330.50	886.90	1,108.70	776.00

Establecimientos comerciales:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Clínicas de salud y/o consultorios	1,646.40	931.80	1,330.50	665.20
Hoteles y moteles	1,868.20	932.90	1,330.50	776.00
Madererías	1,995.70	1,212.80	1,552.20	776.00
Embotelladora o purificadora de agua	776.00	444.00	665.20	332.60
Pinturas	1,330.50	886.90	1,108.70	665.20
Tortillerías	886.90	665.20	665.20	443.50
Cocinas económicas, restaurantes o negocios que ocupen gas LP	443.50	221.70	332.60	221.70
Establecimientos no tabulados	332.60	332.60	332.60	332.60
Bodegas de distribución y fábricas en general	1,868.20	932.90	1,552.20	711.20

Programa Interno de Protección Civil:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Aprobación del Programa Interno de Protección civil, para establecimientos con afluencia de más de 50 personas	802.70	802.70	802.70	802.70

Servicio de ambulancia:

	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES ALEDAÑAS
	Cuota fija	Cuota fija
Apoyo a evento privado con ambulancia (por evento)	886.90	886.90
Servicio de traslado programado en ambulancia, expedición (por kilómetro fuera del municipio)	10.00	N/A
Servicio de traslado programado en ambulancia, expedición (cuota fija dentro del municipio)	N/A	400.00

	Cuota fija \$
Capacitación	
Capacitación impartida por protección civil capacitación integral (por persona)	443.50
Capacitación impartida por protección civil capacitación por tema (por persona)	277.70

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	7.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	36.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	1.00
Complemento alimenticio	N/A
CAIC	
Inscripción Servicio	333.70
Mensualidad Servicio	399.70

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Servicios veterinarios

	Cuota fija \$
Servicios Veterinarios	
Esterilización Felina y Canina 0-5 kg	58.30
Esterilización Canina 5 a 10 kg	150.00
Esterilización Canina de 10.1 a 15 Kg	200.00
Castración de caballos	922.40
Esterilización canina de más de 15.1 a 20 Kg	250.00
Esterilización Gatos	110.30
Esterilización canina de 20.1 a 25 kg	200.00
Esterilización canina de 25.1 a 30 kg	200.00
Esterilización canina de 30.1 a 35 kg	200.00
Esterilización canina de más de 35 kg	200.00
Eutanasia canina 5.1 a 15 kg	100.00
Eutanasia canina 15.1 a 25 kg	150.00
Eutanasia canina de más de 25 kg	150.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 469 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

